El Desmantelamiento del Programa HOGAR

El costo social del "equilibrio fiscal": El Estado "ahorra" y los pobres pasan frío

Gabriel Casas



Resumen

Este informe analiza la transformación del régimen argentino de subsidios a la garrafa de 10 kilos de gas licuado de petróleo (GLP) desde el Programa Hogar hacia el nuevo Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF). Se evidencia una reducción drástica en la cobertura efectiva: sobre un universo estimado de 3.898.032 potenciales beneficiarios, sólo 341.504 (el 8,7%) habían sido admitidos a fines de octubre de 2026 al nuevo régimen. A su vez, de un crédito disponible para el programa de $231.448.756.491 a octubre de 2026 solo se había transferido $ 8.691.186.352, el 3,7% del crédito disponible. Se concluye que esta reestructuración, inspirada en la racionalización fiscal, profundiza la pobreza energética, la cobertura es significativamente menor al régimen anterior al ser inferior en términos económicos y de accesibilidad por barreras burocráticas y por la baja cantidad de comercios habilitados, a su vez, el subsidio a la garrafa de GLP es inferior al subsidio al gas en redes intensificándose la desigualdad en perjuicio de los más necesitados. El cálculo del consumo base de GLP envasado omitió las asimetrías geográficas y de tamaño del grupo familiar. En su lugar, se otorgó un beneficio uniforme –18 reintegros anuales– a la totalidad de los beneficiarios, omitiendo aplicar criterios de diferenciación elementales. Asimismo, el valor pecuniario del subsidio permaneció inalterado. Cabe destacar que, aun cuando el marco normativo facultaba expresamente la actualización del monto del subsidio y la diferenciación territorial y de tamaño del grupo familiar, la autoridad de aplicación desistió de hacer uso de esas prerrogativas. El resultado del nuevo esquema de subsidio al GLP compromete el acceso a un servicio esencial como es la energía, se modifica la distribución del costo energético entre el Estado y los hogares vulnerables, se tergiversa una política pública implementada por una ley del Congreso por una medida por la vía del decreto y se vulneran derechos constitucionales y convencionales. El informe plantea la necesidad de evaluar las políticas de subsidios no sólo por su impacto fiscal, sino por su cobertura efectiva, asequibilidad, accesibilidad y capacidad para garantizar condiciones materiales compatibles con una vida digna.

Índice

Introducción……....1

I. El Programa HOGAR…….…..3

II. La Emergencia Energética Libertaria y su efecto en el Programa Hogar…..12

III. El Decreto N° 943/2025 – SEF y el Subsidio a la Garrafa de GLP……..17

IV. El resultado del SEF – Subsidio a la Garrafa de GLP……...……28

V. Los factores que explican el reducido número de beneficiarios registrados……...…31

VI. Inequidad en los subsidios: Los más necesitados, menos reciben…….....32

VII. Ahorro Fiscal vs Frío…...……..35

VIII. Conclusiones……..36

IX. Epilogo: Financiamiento del subsidio al GLP en el Presupuesto 2027…....41

Introducción

En la República Argentina, según los datos oficiales publicados por el INDEC como resultado del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del año 2022, el 38,9% de los Hogares (6.203.636 Hogares) utiliza como combustible para cocinar gas en garrafas.[1] El dato más actualizado disponible, correspondiente al segundo semestre del año 2025 publicado por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH – Indicadores de las Condiciones de Vida), nos señala que para el caso de los 31 aglomerados urbanos del país el 35,0% de los Hogares utiliza para cocinar gas de garrafa y que el 39,5% de la población en los mencionados aglomerados urbanos no accede al gas natural de red. Esto significa que 3.570.000 de hogares y 11.868.000 personas, no acceden al gas de red.[2] Es decir, casi 4 de cada 10 habitantes urbanos dependen de combustibles alternativos para cocinar, calefaccionarse y calentar agua sanitaria, ésta dependencia suele implicar mayores costos energéticos, ya que el GLP envasado generalmente tiene un costo por unidad de energía superior al del gas natural de red constituyendo esta situación una importante brecha de infraestructura entre quienes cuentan con una red domiciliaria y quienes dependen del gas envasado. A su vez, para suplir esta falta de energía, los hogares sin acceso a la red de gas incrementan su consumo de energía eléctrica generando mayores costos. Téngase presenta que estos datos corresponden únicamente a los 31 aglomerados urbanos relevados por la EPH y no representan a todo el país. En consecuencia, el porcentaje de población sin acceso al gas natural a nivel nacional es muy superior al 39,5%, debido a la crónica menor cobertura de este servicio tanto en pequeñas localidades y zonas rurales, como en amplios sectores del conurbano bonaerense, lo que evidencia que la falta de acceso al gas de red continúa afectando a una gran parte de la población argentina.

[1] https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/sintesis_resultados_censo2022.pdf (Pág. 98)
[2] https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_indicadores_Hogares_04_266C2447C938.pdf (Pág. 9 – 10)

I. El "Programa HOGAR"

El nombrado "Programa de Hogares con Garrafa", luego denominado como "Programa Hogar", también conocido popularmente como "garrafa social", fue creado por el **Decreto N° 470/2015**[3] del 31/03/2015. Este programa tenía su antecedente directo con la sanción de la Ley N° 26.020[4] del año 2005, titulada "Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización del Gas Licuado de Petróleo", cuyo artículo 1° establecía que el objeto de la misma sería constituir: *"…el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo. (…) asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, para lo cual la Autoridad de Aplicación estará facultada para ejercer todas las atribuciones previstas en la presente ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo."* Esto se complementaba con el artículo 34 el cual establecía "precios de referencia" al gas de uso domiciliario y facultaba a la autoridad de aplicación para fijar dichos precios de referencia *"…para cada región y para cada semestre estacional de invierno y verano."* Para garantizar el cumplimiento de los precios de referencia por parte de la cadena de comercialización, y en caso de verificarse que concesionarios o productores incurran *en maniobras comerciales lesivas contra fraccionadores, almacenadores, distribuidores, comercializadores o consumidores,* se aplicaban un severo régimen sancionatorio.

Finalmente, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 26.020 creaban un Fondo Fiduciario destinado a financiar el consumo residencial de GLP envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de las redes de gas. Es decir, se buscaba establecer un mecanismo de referencia de precios que, sin imponer completamente un esquema de precios regulados, limitará el poder de mercado de los comercializadores y brindará una herramienta estatal para prevenir abusos, especialmente en un mercado con escasa competencia y consumidores altamente vulnerables, buscando intervenir el sector del GLP de manera que se asegure el objetivo social de garantizar el acceso al suministro –a la garrafa– de los sectores más vulnerables sin gas por redes a un precio accesible.[5]

Para lograr el objetivo mencionado, por intermedio del **Decreto N°1539/2008**[6], se reglamentaron los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y se creó el "Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado" organizando el funcionamiento del fondo fiduciario creado por dicha ley. Su objetivo fue garantizar que los hogares de bajos recursos sin acceso al gas natural por redes pudieran adquirir garrafas de 10, 12 y 15 kilos a un precio diferencial financiado por éste fondo. Este decreto constituyó un paso decisivo en la implementación de la Ley Nº 26.020 ya que transformó los principios y herramientas previstos por la ley en una política pública concreta, instrumentando un mecanismo específico para subsidiar el acceso al GLP envasado de los sectores más vulnerables. El Decreto Nº1539/2008 diseñó un mecanismo de financiamiento indirecto para abaratar el precio de las garrafas destinadas a los hogares de bajos recursos. Las fuentes de financiamiento de este fondo se integraban por partidas presupuestarias y con aportes de los productores de gas natural, realizados en virtud de un acuerdo celebrado con el sector el 19 de septiembre de 2008

[3] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245444/norma.htm
[4] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105181/norma.htm
[5] Posteriormente, por Decreto N° 415/2025 se disolvería el Fondo Fiduciario para Subsidio de Consumos Residenciales de GLP, y por Decreto N°446/2025 se eliminarían las facultades de regulación de la Autoridad de Aplicación y se suprimiría el precio de referencia.
[6] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/144896/norma.htm

ratificado por **Resolución N° 1071/2008**[7] de la Secretaria de Energía. Esos aportes luego serían deducibles del impuesto a las ganancias que pagaban las empresas. El dinero del fideicomiso no se entregaba directamente a los consumidores, sino que se utilizaba para compensar a las empresas productoras y fraccionadoras que vendían las garrafas a un precio diferencial para los usuarios de bajos recursos. Luego, por **Decreto N°682/2011**[8], también se incorporó como beneficiarios del fideicomiso a los distribuidores. De esta forma, el consumidor accedía a una garrafa más barata y el Estado, a través del Fondo, compensaba a las empresas por la diferencia de precio. Se trataba de un subsidio a la oferta: el beneficio económico se canalizaba hacia las empresas comercializadoras para que los hogares vulnerables pudieran adquirir las garrafas a un precio reducido y se asegurase un suministro confiable y accesible.

En el año 2015, por **Decreto N° 470/2015**[9], y según la justificación explicitada en el considerando de esta norma se decide cambiar el esquema: *"...habiendo efectuado un análisis del desarrollo, implementación y ejecución del citado Programa, como así también, evaluado sus resultados, se estima conveniente y necesario adoptar las medidas pertinentes a los efectos de optimizar los logros hasta aquí alcanzados, creando a tal fin un nuevo Programa."* Se produce un cambio en el modelo de intervención estatal y en vez de subsidiar a la oferta (productores, fraccionadores y distribuidores) se decide subsidiar en forma directa a la demanda (consumidores de bajos recursos) con el objetivo de *"lograr la inclusión social y la redistribución del ingreso"* en el marco de la Ley N° 26.020. Se crea el "Programa Hogares con Garrafa" (HOGAR)" mediante el cual el Estado Nacional subsidiará de manera directa a: i) los titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la República Argentina, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad, y; ii) los Productores de Gas Licuado de Petróleo. En síntesis, el diseño del Programa Hogar tenía un fin social buscando asegurar un suministro regular, confiable y económico de garrafas de GLP a familias de bajos recursos que no tenían acceso a la red de gas natural. Por su parte, la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020, tendría a su cargo la determinación de los criterios y requisitos para la asignación del subsidio y la responsabilidad de la implementación del Programa Hogar. A la ANSES se le encarga dirigir las acciones que faciliten la ejecución del Programa Hogar: elaborar el padrón de beneficiarios, asumiendo la asistencia para la atención de reclamos y la liquidación y pago del subsidio. También ANSES se encargaba del cruzamiento de información, cotejando sobre su base de datos e identificando a los titulares de derecho a prestaciones de la Seguridad Social e identificando que solicitantes de la prestación eran considerados de "bajos recursos" y que los mismos tuvieran domicilio en zonas sin acceso a gas por red. Se confeccionaban listados de beneficiarios que finalmente eran autorizados por la Autoridad de Aplicación a percibir el beneficio a través de un depósito de dinero en sus cuentas bancarias declaradas.

El Decreto N° 470/2015 se complementaba con otras dos normas de la Secretaría de Energía: la Resolución SE N° 49/2015, de fecha 01/04/2015 y la Resolución SE N° 70/2015, de fecha 07/04/2015. Estas resoluciones, funcionaron como el engranaje de transmisión que terminó de organizar, hacer operativo y ejecutar el decreto madre, las

[7] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145201/norma.htm
[8] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182884/norma.htm
[9] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245444/norma.htm

cuales se describirán a continuación ya que permitirán comprender como se estructuraba y funcionaba este modelo de intervención estatal sobre la industria del GLP.

La **Resolución SE N° 49/2015**[10] reglamentó el Programa Hogar y en el capítulo IV de su Anexo I se establecía que: *"Mediante el Programa HOGAR el Estado Nacional subsidiará de manera directa a los Hogares de bajos recursos (...) consumidores de GLP envasado, que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad. Este subsidio les permitirá recomponer sus respectivos ingresos por la compra de garrafas, lo que viabilizará que dichos usuarios cuenten con ingresos adicionales para acceder al mencionado producto."* Seguidamente, el punto 10 del Reglamento establecía el criterio para definir la categoría "bajos recursos": *"cuando los Recursos del Hogar sean inferiores a dos (2) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil o a tres (3) veces el monto establecido para dicho Salario en caso que algún integrante del Hogar cuente con certificado único de discapacidad (CUD)."* Otro punto importante del Reglamento es el 11.2 el cual fijaba una metodología según la cual el subsidio se calculaba sobre un "precio para el cálculo del subsidio" definido como el mayor entre el precio máximo de referencia y el último precio de mercado informado por INDEC, menos un "precio subsidiado" fijado por la Autoridad de Aplicación. El subsidio se calcula entonces como la diferencia entre el mayor de los dos valores –el precio de mercado o el precio máximo de referencia– y el precio subsidiado que paga el beneficiario. Seguidamente, el punto 13.1 del Reglamento especificaba la cantidad de garrafas que determina el subsidio mensual a ser transferido a los beneficiarios estableciéndolo según las condiciones de la demanda, teniendo en cuenta la locación y la cantidad de integrantes del hogar. Así, se establece una cantidad adicional para aquellos beneficiarios que residan en las provincias patagónicas: Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén; como también para aquellos beneficiarios cuyos hogares cuenten con más de cinco (5) integrantes. Lo que significa que existía un criterio estacional (más garrafas en los meses de mayor frío) y uno demográfico (las familias con más de cinco integrantes recibían más garrafas). En el mes de diciembre de 2015, por **Resolución SE N° 102/2015**[11] se introdujo una modificación en el concepto de "Bajos Recursos en la Región Patagónica" llevando a 2,80 veces el SMVM y a 4,20 veces el monto del SMVM cuando algún integrante del hogar cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD), y también se incrementó el número total de garrafas al año. Finalmente, con la sanción de la **Ley N° 27.637**[12], de "Ampliación del Régimen de Zona Fría", en julio del año 2021, junto con la **Resolución N° 105/2022**,[13] se produce una nueva adecuación incrementando la cantidad de garrafas destinadas a los beneficiarios del Programa Hogar con el objeto de equiparar económicamente éste beneficio con el otorgado a los usuarios que contaban con el servicio de red de gas.

Por su parte, la **Resolución SE N° 70/2015**[14] explicitaba el mecanismo del subsidio fijando los *"Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico".* Corresponde señalar que el Programa Hogar no subsidiaba solo a la demanda, sino que se trataba de un esquema mixto, combinando un subsidio directo a los hogares con compensaciones a los productores de GLP para asegurar el abastecimiento del producto y mantener los precios

[10] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245475/norma.htm
[11] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245962/norma.htm
[12] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351761/norma.htm
[13] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/360000-364999/361284/norma.htm
[14] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245598/norma.htm

máximos de referencia. Esta norma detallaba el mecanismo de funcionamiento subyacente en el Programa Hogar al fijar los precios de referencia de toda la cadena del sector del GLP. Así, en su Anexo I, figuraban los precios máximos de referencia y la compensación a los productores de gas butano y propano (por tonelada); en el Anexo II, los precios máximos de referencia para fraccionadores, distribuidores y comercios; y en el Anexo III el porcentaje de apartamiento del precio máximo de referencia permitido por jurisdicción en consideración a distancias y otras variables. Una vez determinada la cadena de precios establecida en la Resolución Nº 70/2015 (con el transcurso del tiempo los valores se fueron actualizando) ésta norma fijó un precio máximo de referencia de $87,78 para la venta al público de la garrafa de 10 kilos. Ese era el valor de referencia del producto en el comercio de barrio. Al mismo tiempo, la resolución estableció un precio subsidiado de $20 (artículo 4[15]), pero aclaró expresamente que dicho importe tenía como único fin servir para poder calcular el monto del subsidio. A partir de esos dos valores se determinaba el subsidio. El Estado calculaba la diferencia entre el precio máximo de referencia ($87,78) y el precio subsidiado ($20), obteniendo un subsidio de $67,78 por cada garrafa de 10 kilos. Al momento de adquirir la garrafa en el comercio el beneficiario pagaba $87,78 y recibía una transferencia estatal por $67,78 (subsidio), de modo que, una vez descontado el subsidio, el costo económico que finalmente soportaba de su bolsillo por cada garrafa era equivalente a $20. De esta metodología surge la estructura que se hizo conocida como *"subsidio del 80%",* valor el cual se explicitará en el Anexo I de la Resolución 568/2023. Finalmente, el Estado no subsidiaba el precio de la garrafa (oferta) sino que subsidiaba al usuario (demanda), compensando la diferencia entre el precio de referencia del mercado y el precio subsidiado fijado por la normativa. (El sistema se resume en el esquema de la Figura 5).

Completaban el marco normativo de funcionamiento del Programa Hogar la **Resolución SE N° 74/2015**[16], que creaba en el ámbito de la Secretaria de Energía el Registro de Beneficiarios del Programa y establecía los requisitos para la inscripción de los beneficiarios, las causales de suspensión o baja y las condiciones de funcionamiento. Por último, la **Resolución Conjunta SE N° 75/2015**[17] y **N° 181/2015** de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) reglamentaba los formularios de inscripción y establecía como vías de presentación del formulario la posibilidad de realizarlo en forma presencial en una oficina de ANSES o a distancia por medio de la página Web de ANSES.

Adicionalmente, resulta imprescindible examinar una dimensión operativa clave: a lo largo del período estudiado, el diseño institucional y los mecanismos de asignación de los volúmenes subsidiados de gas licuado de petróleo (GLP) envasado –estructurados originalmente en función de parámetros de estacionalidad térmica, variables sociodemográficas de vulnerabilidad y criterios de zonificación geográfica– experimentaron sucesivas reformulaciones normativas y de alcance del beneficio. Estas modificaciones en los esquemas de focalización, distribución territorial y entrega de número de garrafas por usuarios beneficiarios se desarrollaron de acuerdo con la siguiente evolución a lo largo del tiempo:

[15] Art. 4° — Apruébese el valor del PRECIO SUBSIDIADO en VEINTE PESOS ($20) para el GLP envasado en garrafa de DIEZ (10) KILOGRAMOS, al único efecto del cálculo del subsidio de los beneficiarios del PROGRAMA HOGAR.
[16] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245600/norma.htm
[17] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245714/norma.htm

Figura 1. Resolución SE N° 49/2015



CANTIDAD DE GARRAFAS POR MES Y CATEGORÍA DE HOGAR

Valores expresados en número de garrafas por mes

REGIÓN	CATEGORÍA DE HOGAR	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL AÑO
RESTO DEL PAÍS	Hasta 5 miembros	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	16
	Más de 5 miembros	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	20
PROVINCIAS PATAGÓNICAS	Hasta 5 miembros	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	20
	Más de 5 miembros	1	1	2	2	3	3	3	3	2	2	1	1	24

- **Hasta 5 miembros:** hogares con un máximo de 5 integrantes.
- **Más de 5 miembros:** hogares con más de 5 integrantes.
- Los valores indican la cantidad de garrafas que pueden retirar por mes según la región y el tamaño del hogar.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Programa Hogar.

Figura 2. Resolución SE N° 74/2015



RESOLUCIÓN SE 74/2015

CANTIDAD DE GARRAFAS POR MES Y REGIÓN

Valores expresados en número de garrafas por mes

REGIÓN	CATEGORÍA DE HOGAR	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL AÑO
RESTO DEL PAÍS	Hasta 5 miembros	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	18
	Más de 5 miembros	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	20
PROVINCIAS PATAGÓNICAS	Hasta 5 miembros	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	1	1	21
	Más de 5 miembros	1	1	2	2	3	3	3	3	2	2	1	1	24

- **Hasta 5 miembros:** hogares con un máximo de 5 integrantes.
- **Más de 5 miembros:** hogares con más de 5 integrantes.

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución SE 74/2015.

Figura 3. Resolución SE N° 102/2015



CANTIDAD DE GARRAFAS POR MES Y REGIÓN

Valores expresados en número de garrafas por mes

REGIÓN	CATEGORÍA DE HOGAR	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL AÑO
HASTA 5 MIEMBROS	Resto del país	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	18
	Río Negro Neuquén	1	1	2	2	4	4	4	4	4	2	1	1	30
	Chubut	2	2	2	2	5	5	5	5	5	2	2	2	39
	Santa Cruz T. del Fuego	4	4	4	4	9	9	9	9	9	4	4	4	73
MÁS DE 5 MIEMBROS	Resto del país	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	20
	Río Negro Neuquén	1	1	2	2	5	5	5	5	5	2	1	1	35
	Chubut	2	2	2	2	6	6	6	6	6	2	2	2	44
	Santa Cruz T. del Fuego	4	4	4	4	10	10	10	10	10	4	4	4	78

- **Hasta 5 miembros:** hogares con un máximo de 5 integrantes.
- **Más de 5 miembros:** hogares con más de 5 integrantes.
- Los valores indican la cantidad de garrafas que pueden retirar por mes según la región y el tamaño del hogar.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Programa Hogar.

Figura 4. Resolución SE N° 105/2022

CANTIDAD DE GARRAFAS POR MES Y REGIÓN

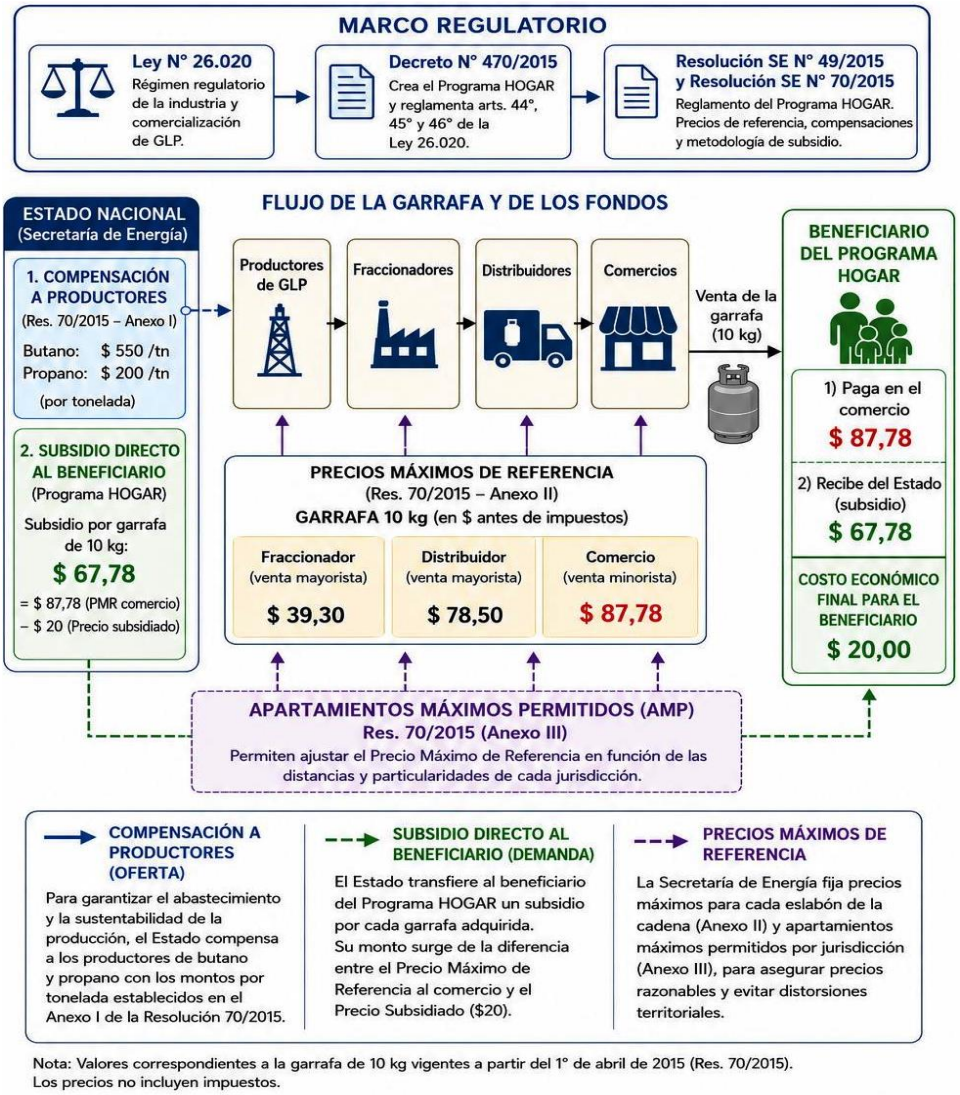
Valores expresados en número de garrafas por mes

CATEGORÍA DE HOGAR	CANTIDAD DE MIEMBROS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL AÑO
HASTA 5 MIEMBROS	Resto del país	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	18
	Zonas Frías	2	2	2	4	4	4	4	4	4	2	2	2	36
	P.Patagonés La Pampa	2	2	2	2	4	4	4	4	4	2	2	2	36
	Río Negro Neuquén	2	2	3	4	4	4	4	4	4	3	2	2	38
	Chubut	3	3	4	4	5	5	5	5	5	4	3	3	49
	Santa Cruz T. del Fuego	4	4	5	5	9	9	9	9	9	5	4	4	76
MÁS DE 5 MIEMBROS	Resto del país	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	20
	Zonas Frías	2	2	3	5	5	5	5	5	5	3	2	2	44
	P.Patagonés La Pampa	2	2	3	5	5	5	5	5	5	3	2	2	44
	Río Negro Neuquén	2	2	4	5	5	5	5	5	5	4	2	2	46
	Chubut	3	3	5	5	6	6	6	6	6	5	3	3	57
	Santa Cruz T. del Fuego	4	4	6	6	10	10	10	10	10	6	4	4	84

- **Hasta 5 miembros:** hogares con un máximo de 5 integrantes.
- **Más de 5 miembros:** hogares con más de 5 integrantes.
- Los valores indican la cantidad de garrafas que pueden retirar por mes según la región y el tamaño del hogar.

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Programa Hogar.

Figura 5. Esquema del funcionamiento del Programa HOGAR
(Decreto N° 470/2015 y Resoluciones SE N°49/2015 y 70/2015)



Nota: Valores correspondientes a la garrafa de 10 kg vigentes a partir del 1° de abril de 2015 (Res. 70/2015).
Los precios no incluyen impuestos.

El último esquema, previo a la asunción del gobierno libertario, fue el establecido por la **Resolución SE N° 568/2023**[18], de fecha 05/07/2023, el cual traía como novedad la incorporación de la nueva categoría de "hogar unipersonal", aquel hogar habitado por una sola persona mayor de edad, al cual se le readecuaría la cantidad de garrafas recibidas ya que su consumo era menor que el del hogar "modelo" del programa con varios integrantes. Esta norma también resulta de interés ya que la misma contiene el último valor del monto del subsidio por garrafa expresado como la cantidad de garrafas equivalentes y su distribución mensual, el cual continuó vigente hasta enero de 2024. Otro elemento destacable es que en su Anexo I se establecía de manera explícita que los valores publicados correspondían: *"al 80% del precio máximo permitido"*. Si comparamos los montos de la cantidad de garrafas de la Resolución SE N° 105/2022 podemos ver como en la Resolución SE N° 568/2023 existe una disminución en la cantidad de garrafas concedidas. Este punto, sumado a la readecuación del beneficio para los hogares unipersonales, son indicadores que ya existía durante el gobierno anterior una intención de comenzar a racionalizar los beneficios del Programa Hogar.

La última actualización del valor del subsidio a la garrafa de 10 kilos de GLP del año 2023 fue la correspondiente a la **Resolución SE N° 568/2023** publicada en julio y en donde se establecía el valor del subsidio para los meses de julio, junio y septiembre. El mes de setiembre fue el último valor publicado y, en el caso de la provincia de Buenos Aires, era por un monto de $1.539 como subsidio a entregar a cada beneficiario. Ese monto se correspondía al 80% del precio máximo permitido (Figura 6) es decir, en el territorio el valor a pagar en el comercio sería de aproximadamente $ 2.038. Ese valor del subsidio se mantuvo vigente hasta el mes de febrero de 2024 cuando el esquema fue modificado por la Resolución SE N° 11/2024.

A su vez, resulta pertinente señalar para contextualizar la situación del acceso a la garrafa del Programa Hogar que en ese mismo momento Pedro Cascales presidente de la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA) reclamaba la actualización del precio de la garrafa de GLP ya que –según sus dichos– estaban vendiendo las garrafas a pérdida y que el precio de referencia para el fraccionador y el distribuidor (no al público), se ubicaba en un valor de $ 953 por una garrafa de 10 kilos. Pero si se tiene en cuenta la estructura de costos, a octubre del 2023, las pérdidas por cada garrafa entregada era de $543 por unidad para las zona centro del país –la que incluye a la provincia de Buenos Aires– y se incrementa hasta $839 para las zonas más alejadas, manifestando que: *"Necesitaríamos venderla a $2.594,3, además de impuestos y apartamientos", expuso el titular de CEGLA, sólo para obtener un punto de equilibrio que permita seguir manteniendo los envases"(...)"Es decir, reclamamos un incremento del 69,3%"*[19] Este planteo sectorial pone de manifiesto una tensión estructural recurrente en la regulación del mercado del GLP envasado en Argentina: el desfasaje entre el congelamiento o retraso de los precios máximos sobre la garrafa de GLP y la evolución de los costos operativos, logísticos y de mantenimiento de la industria del GLP en un contexto de alta inflación. Asimismo, la disparidad de los quebrantos entre el área metropolitana y las jurisdicciones periféricas evidencia cómo las asimetrías territoriales encarecen la cadena de distribución, generando incentivos adversos que suelen traducirse en restricciones de oferta, desabastecimiento local o el incumplimiento efectivo de los precios tope en los puntos de venta minorista, afectando directamente la eficacia real del subsidio percibido por los hogares beneficiarios.

[18] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/386200/norma.htm
[19] Revista Expansión. AÑO 16 - N° 99 - OCTUBRE 2023. Pág. 16 – 17.
https://www.expansionweb.com.ar/ediciones/99.pdf

Figura 6. Resolución SE N°568/2023

Jurisdicción	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
Buenos Aires	1.368	1.423	1.480	1.539
CABA	1.589	1.653	1.719	1.788
Catamarca	1.323	1.376	1.431	1.488
Chaco	1.515	1.576	1.639	1.704
Chubut	1.574	1.637	1.702	1.770
Córdoba	1.576	1.639	1.705	1.773
Corrientes	1.873	1.948	2.026	2.107
Entre Ríos	1.595	1.658	1.725	1.794
Formosa	1.553	1.615	1.680	1.747
Jujuy	1.823	1.896	1.972	2.051
La Pampa	1.565	1.628	1.693	1.761
La Rioja	1.710	1.779	1.850	1.924
Mendoza	1.457	1.515	1.576	1.639
Misiones	1.997	2.077	2.160	2.246
Neuquén	1.709	1.777	1.849	1.922
Río Negro	1.584	1.647	1.713	1.781
Salta	1.623	1.688	1.755	1.825
San Juan	1.720	1.789	1.861	1.935
San Luis	1.613	1.677	1.744	1.814
Santa Cruz	1.769	1.839	1.913	1.990
Santa Fe	1.811	1.884	1.959	2.037
Santiago del Estero	1.995	2.075	2.158	2.245
Tierra del Fuego	1.769	1.840	1.914	1.990
Tucumán	1.575	1.638	1.703	1.771
Promedio ponderado por ventas país	**1.581**	**1.644**	**1.709**	**1.778**
Variación mensual	-	*4%*	*4%*	*4%*

Figura 7. Resolución SE N°568/2023

Zonas	Cantidad de integrantes por hogar	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total anual
ZF Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	Unipersonales	0,5	0,5	0,9	1,0	1,2	1,4	2,0	1,9	1,0	0,9	0,5	0,5	**12,3**
Partido de Patagones, La Pampa		0,8	0,8	0,9	1,0	1,8	2,2	2,0	1,8	1,0	0,9	0,8	0,8	**14,8**
Río Negro y Neuquén		0,9	1,0	1,1	1,2	2,0	2,5	3,0	2,0	1,2	1,1	1,0	0,9	**17,9**
Chubut		1,2	1,2	1,4	1,5	2,2	2,7	3,0	2,2	1,5	1,4	1,2	1,2	**20,7**
Santa Cruz y Tierra del Fuego		2,1	2,2	2,5	2,7	3,3	3,8	4,0	3,3	2,7	2,5	2,2	2,1	**33,4**
Resto del país		0,4	0,4	0,8	0,9	1,0	1,1	2,0	1,1	0,9	0,8	0,4	0,4	**10,2**
ZF Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	2 a 4 integrantes	1,2	1,3	1,7	1,9	2,6	3,0	4,0	4,0	2,1	1,7	1,3	1,2	**26,0**
Partido de Patagones, La Pampa		1,7	1,7	1,9	2,1	3,8	4,6	5,0	3,8	2,1	1,9	1,7	1,7	**32,0**
Río Negro y Neuquén		2,0	2,1	2,3	2,6	4,2	5,3	5,0	4,2	2,6	2,3	2,1	2,0	**36,7**
Chubut		2,5	2,6	2,9	3,2	4,6	5,7	6,0	4,6	3,2	2,9	2,6	2,5	**43,3**
Santa Cruz y Tierra del Fuego		3,9	4,6	5,2	5,7	6,9	8,0	9,0	6,9	5,7	5,2	4,6	3,9	**69,6**
Resto del país		1,4	1,4	1,6	1,8	2,2	2,5	3,0	2,2	1,8	1,6	1,4	1,4	**22,3**
ZF Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán	5 o más integrantes	1,4	1,5	2,3	2,5	3,0	3,5	5,0	5,0	3,0	2,3	1,5	1,4	**32,4**
Partido de Patagones, La Pampa		1,9	2,0	2,3	2,5	4,4	5,4	5,0	4,4	2,5	2,3	2,0	1,9	**36,6**
Río Negro y Neuquén		2,3	2,4	2,7	3,0	4,9	6,1	6,0	4,9	3,0	2,7	2,4	2,3	**42,7**
Chubut		2,9	3,0	3,4	3,8	5,4	6,6	7,0	5,4	3,8	3,4	3,0	2,9	**50,6**
Santa Cruz y Tierra del Fuego		5,1	5,4	6,0	6,7	8,1	9,4	10,0	8,1	6,7	6,0	5,4	5,1	**82,0**
Resto del país		1,6	1,7	1,9	2,1	2,5	2,9	3,0	2,5	2,1	1,9	1,7	1,6	**25,5**

Nota: los valores están expresados en unidades.

Como se mencionó la última actualización del subsidio de la garrafa de 10 kilos –julio 2023– señalaba que el monto del mismo era de $ 1.539, y por lo tanto, la "garrafa social" debía venderse en los comercios del conurbano en un valor en torno a los $ 2.038. Ese valor surgía como resultado del monto del subsidio que representaba el 80% del valor del precio máximo de referencia, a lo que se adicionaba un 6%

correspondiente a los valores de los apartamientos de distribución y fraccionamiento autorizados por el Anexo II de la Resolución SE N° 70/2015 (un 2% del fraccionador, 2% del distribuidor y 2% del comercializador = 6%). Sin embargo, en el territorio estos valores eran difíciles de conseguir y las distribuidoras y comercios en los barrios solo comercializaban a este precio un cupo limitado de unidades, quedando el resto en valores por encima del "regulado". Así, para noviembre del año 2023 la garrafa de 10kilos de GLP se conseguía en los comercios a precios de entre $2.500 – $ 3.500, montos que luego se incrementó en diciembre de ese mismo año, para volver a aumentar –y con el subsidio "congelado" en $1.539– en febrero del año 2024.[20] [21] [22]

Llegados a este punto los datos demuestran con claridad la creciente brecha entre el subsidio formal del Estado y el precio que efectivamente afrontan los hogares en los barrios. Mientras la Resolución SE Nº 568/2023 fijaba para la Provincia de Buenos Aires un subsidio de $1.539 por garrafa de 10 kilos, en el mercado el producto se comercializaba muy por encima del valor regulado, alcanzando entre $2.500 y $3.500 hacia noviembre de 2023. Esta situación revela una pérdida de eficacia del esquema de protección, aun antes de su modificación en febrero de 2024 como veremos a continuación. El congelamiento nominal del subsidio frente a una estructura de costos crecientes generaba simultáneamente dos problemas: por un lado, reducía el poder de compra efectivo de la transferencia para los beneficiarios; por otro, profundizaba los incentivos de fraccionadores, distribuidores y comerciantes de barrio para limitar la oferta de la "garrafa social" al precio regulado.[23]

En consecuencia, un análisis objetivo y honesto del acceso al GLP envasado por parte de los sectores populares permite advertir que el esquema vigente a fines del año 2023 ya presentaba serias dificultades y que éstas eran anteriores al inicio del gobierno libertario. La existencia de un precio máximo y de una transferencia estatal directa a la demanda no garantizaba, por sí sola, que las garrafas estuvieran efectivamente disponibles en el mercado para los hogares vulnerables al precio establecido. Se configuraba una brecha entre el precio regulado, el subsidio otorgado y el acceso efectivo al producto por parte del grupo objetivo de la política social implementada. En este contexto, también debe considerarse que la presión de las condiciones de mercado comenzó a imponerse progresivamente sobre los mecanismos estatales de contención de precios. La expectativa de un cambio de gobierno y, particularmente, de una eventual desregulación del mercado del GLP generó incentivos para que los distintos actores de la cadena de comercialización procuraran anticiparse a ese escenario, ejerciendo presión sobre los precios y dificultando el sostenimiento efectivo de los valores regulados. De este modo, aun cuando el Estado procuraba preservar el precio máximo y garantizar el acceso mediante transferencias directas a la demanda, la dinámica del mercado tendía a ampliar la distancia entre el precio formalmente establecido y el precio al que el producto efectivamente podía conseguirse. Puede advertirse entonces como un esquema implementado durante aproximadamente quince años había comenzado a mostrar signos de agotamiento: sus instrumentos continuaban formalmente vigentes, pero habían perdido capacidad para contener las presiones económicas y asegurar el acceso al GLP de los hogares vulnerables. La transición hacia un nuevo marco regulatorio no se

[20] https://www.pagina12.com.ar/712946-otro-golpe-al-bolsillo-el-gobierno-aumento-el-precio-de-la-g/
[21] https://www.pagina12.com.ar/712963-programa-Hogar-de-anses-el-gobierno-congelo-los-subsidios-a-/
[22] https://www.pagina12.com.ar/buscar/?q=garrafa&page=16
[23] "No sabemos a cuánto va a quedar y si se va a seguir subsidiando. Igual son pocos los que la venden, hace como un año que no se la ve, casi no se consigue en ningún comercio" https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cordoba-se-espera-un-fuerte-aumento-en-el-precio-del-gas-envasado/

produjo, por lo tanto, sobre un sistema plenamente funcional, sino sobre un esquema que ya evidenciaba tensiones y dificultades crecientes para compatibilizar la regulación de precios, los incentivos de los operadores del mercado y el objetivo de política pública del acceso a la "garrafa social" a la población objeto: los sectores más desfavorecidos.

II. La Emergencia Energética Libertaria y su efecto en el Programa Hogar

Al asumir el gobierno libertario uno de sus primeros actos de administración fue el dictado del **DNU N° 55/2023**[24], de fecha 18/12/2023, por el cual se declaraba la *"Emergencia del Sector Energético Nacional"* cuyo objetivo manifiesto era reestructurar todo el sistema energético y el régimen de subsidios a la energía, motivado desde lo económico por la búsqueda del equilibrio fiscal y desde lo ideológico por un abandono de la participación del Estado en la regulación de los mercados. Esta norma tendrá su complemento dos días después con el dictado del **DNU N° 70/2023**[25], de fecha 20/12/2023, el cual intensificó las directrices previas en lo respectivo a la racionalización de los subsidios energéticos. En su artículo 177 se facultaba a la Secretaría de Energía a *"...redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial"* de electricidad y gas natural. El GLP envasado no aparecía mencionado en este polémico DNU.

Es oportuno hacer referencia al hecho que en forma previa al recambio de gobierno, tras los resultados de las elecciones de octubre de 2023, el Programa Hogar ya había sufrido un primer efecto económico que impacto de lleno sobre la "garrafa social." La otrora expectativa –ahora convertida en certeza– del cambio de gobierno produjo un sensible incremento del valor del GLP envasado y una disminución de la disponibilidad de la garrafa social en los barrios populares. Todos los operadores del mercado del GLP, incentivados por el discurso de campaña del nuevo oficialismo de corte desregulador, se anticiparon a las expectativas de próxima desregulación de los mercados y ajustaron los precios al alza antes de la consolidación normativa. A su vez, se produjo una contracción abrupta de la disponibilidad de garrafas en el mercado minorista que puede interpretarse como una disminución especulativa de la oferta en espera de que se manifestara la liberalización de precios prometida y se incrementara el precio del GLP. En los barrios, la garrafa social que ya de por si escaseaba, termino de desaparecer.

Ya con el nuevo gobierno en el poder, las políticas regulatorias, económicas y de asistencia social del gobierno libertario destinadas a los sectores vulnerables beneficiarios del Programa Hogar se pueden dividir en dos etapas bien diferenciadas, ambas enfocadas a reducir el gasto público: una inicial (antes del SEF) y otra posterior a la implementación del SEF: la primera, compuesta por una serie de medidas regulatorias sobre la industria del GLP implementadas antes de la creación del esquema denominado "Subsidio a la Energía Focalizado" (SEF) que operaron sobre la legislación ya existente, que provenía del año 2008 y de la Ley N° 26.020, adaptándola y modificándola según el nuevo criterio de racionalización del gasto público; y la posterior al SEF, con las medidas tomadas en relación al nuevo mecanismo de subsidios a la energía basadas en un criterio de "focalización" de los subsidios, más restrictivo y menos abarcativo, alineado con la política general de optimización de las partidas presupuestarias, contracción del gasto público, y equilibrio fiscal.

[24] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/395394/norma.htm
[25] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/395521/norma.htm

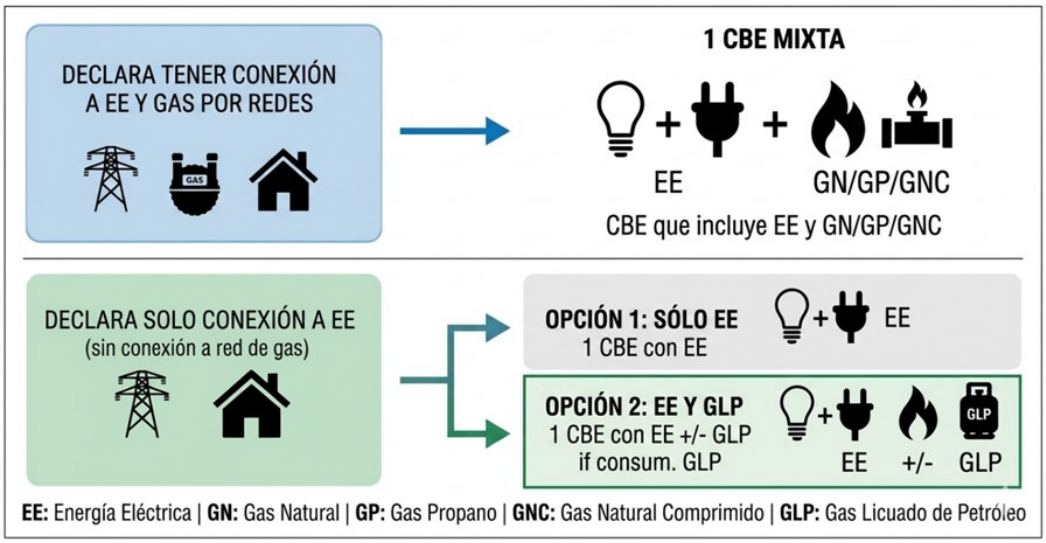
Durante la etapa inicial, la primera medida regulatoria del nuevo gobierno de influencia directa sobre el Programa Hogar fue la **Resolución SE N° 11/2024**[26], de fecha 09/02/2024, la cual modificó la regularidad de la asignación de cupos y aportes del volumen de GLP que los productores debían destinar al mercado interno y que estaba prevista desde la Resolución SE N° 49/2015, pasando de ser anual a trimestral. A su vez, se mantuvo "congelado" el monto del subsidio a la garrafa social en $1.539 –el mismo monto de setiembre de 2023– pero se elevó el precio máximo de referencia de la garrafa de GLP de 10 kilos a $4.752, cuando el último precio máximo de referencia –antes de impuestos– era el determinado por la **Resolución SE N° 762/2023**[27] que situaba dicho valor en $1.756, es decir, el precio máximo de referencia de la garrafa de 10 kilos sufrió un aumento de un 170%. En el caso de la provincia de Buenos Aires el precio máximo de referencia de venta al público de la garrafa de 10 kilos de GLP quedo fijado en $ 6.449, lo que rompía el principio mantenido desde el año 2015 que establecía que el subsidio estatal que recibía el beneficiario debía cubrir el 80% del valor del precio de venta en el comercio minorista. El subsidio de $1.539 solo cubría apenas el 24% del precio de referencia, mientras que el beneficiario debía pagar de su bolsillo $4.910, equivalentes al 76% del precio. El cambio implicaba, por lo tanto, un claro perjuicio para los beneficiarios trasladándose a los hogares de menores ingresos una proporción mayor del costo que anteriormente asumía el Estado vía el subsidio. Se pasó de un esquema en donde el subsidio ofrecía una cobertura cercana al 80% a una cobertura menor al 30%, confirmando que no se trató simplemente de un aumento nominal del precio máximo de referencia de las garrafas sociales sino de una modificación sustancial de la distribución del costo entre Estado y beneficiario, recayendo sobre los hombros de éste último un mayor peso económico.

En esta etapa inicial desde la Secretaría de Energía se introduce el primer esquema de subsidios energéticos de la era libertaria bajo el modelo denominado "Canasta Básica Energética" (CBE) que venía a sustituir el esquema heredado del gobierno anterior del "Régimen de Segmentación de Subsidios" (usuarios N1, N2 y N3) el cual tendrá su aplicación concreta recién en el año 2026. Se hace mención a este tema para que exista una visión general de lo que estaba pasando con los subsidios a la energía además del tema específico que nos convoca de la provisión de garrafas de GLP a los sectores vulnerables. Fue así que por **Resolución SE N° 8/2024**[28], de fecha 06/02/2024, se convocó a la realización de una Audiencia Pública con el objeto de evaluar y dar tratamiento a: 1) la redeterminación de la estructura de subsidios vigente a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de electricidad y gas natural, incluyendo la consideración de los subsidios destinados a aquellos usuarios que carecen de conexión a la red de gas natural; 2) su incidencia sobre el precio estacional (PEST) y el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST); y 3) la readecuación del esquema de subsidios previsto en el Programa Hogar. Según el "Informe Técnico"[29] preparado por la Secretaria de Energía para la audiencia pública se informaba que la "*CBE para cada mes del año es definida en función de la zona bioambiental donde se ubica el hogar solicitante, la cantidad de convivientes y la disponibilidad de energéticos: energía eléctrica (EE), gas por redes (gas natural - GN, gas propano indiluido - GP o gas natural comprimido - GNC) y gas licuado de petróleo*

[26] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/396641/norma.htm
[27] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/389851/norma.htm
[28] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/396473/norma.htm
[29] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_metodologico_sobre_el_nuevo_regimen_de_subsidios_energeticos_version_final.pdf

(GLP) envasado en garrafas de 10 kg."[30] A su vez, para cada zona bioambiental y para cada tipo de grupo de convivientes se determinan las siguientes CBE:

Esquema de asignación de la Canasta Básica Energética (CBE) según condición de suministro.



Con respecto a los beneficiarios del Programa Hogar el Informe hacia una aclaración inquietante: *"Según que el subsidio al consumo de GLP conforme al Programa HOGAR o al que lo reemplace llegue al usuario junto con el subsidio a la EE o no, deberá (i) si se perciben juntos, deberá sumarse a la CBE la ayuda por GLP pero con detracción de los usos correspondientes (básicamente cocción) de la canasta la porción de EE; (ii) si se mantienen separados, a los usuarios que les corresponda el subsidio por garrafa, se les reducirá en la debida proporción (los usos atendidos con GLP) la CBE de EE."* Es decir, con el objetivo de evitar el "doble subsidio", si el usuario beneficiario utiliza garrafa para cocinar, esa energía se descuenta de su límite subsidiado de electricidad, ya sea cruzando el dinero o achicando la canasta eléctrica. Es evidente que toda esta ingeniería contable del Estado para reducir el gasto se intentaba disfrazar como "eficiencia" pero en realidad ignoraba las dinámicas reales de supervivencia en los hogares vulnerables y del uso de la energía. Finalmente, este esquema original de exagerado eficientismo que buscaba como de lugar reducir al máximo los subsidios mediante la CBE quedo en la nada y no se implementó.

Con fecha 08/07/2024 fue sancionada por el Congreso Nacional la **Ley N° 27.742**[31], denominada "*Ley Bases*", la cual otorgó al Poder Ejecutivo Nacional, mediante su artículo 5°, amplias facultades para modificar, disolver o liquidar fondos fiduciarios públicos. Fue así como se produce el segundo impacto sobre el Programa Hogar, ya que por intermedio del **Decreto N° 415/2025**[32], de fecha 17/06/2025, el PEN dispuso la disolución del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP (artículo 2°) así como que el Programa Hogar permanecería vigente pero solventado a

[30] Este esquema de calcular los subsidios correspondientes procedía directamente del artículo 177 del DNU 70/2023: *"Dicho beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, a ser establecido por la reglamentación. A los efectos de calcular el costo de los consumos básicos, se considerarán las tarifas vigentes en cada punto de suministro. A los efectos de implementar la segmentación de la asignación de subsidios a los usuarios y las usuarias de servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red."*

[31] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401266/norma.htm

[32] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/414157/norma.htm

través de la Jurisdicción 50 del Ministerio de Economía. La afectación era la siguiente: eliminado el fondo fiduciario del GLP que nutría de recursos al programa, el mismo quedaba sin una fuente de financiamiento con asignación específica pasando a ser financiado directamente desde el presupuesto general del Ministerio de Economía. En el Anexo II del mencionado decreto se establecía que ANSES tendría a su cargo la liquidación y pago de los subsidios del Programa Hogar *"con los recursos transferidos por la jurisdicción 50."* En los hechos, esto implicaba que en el caso que el ministerio de economía demorase por algún motivo la trasferencia presupuestaria correspondiente, ANSES carecería de fondos para efectivizar los pagos de los subsidios.

Al poco tiempo, para terminar de completar la liberalización del sector del GLP, se dicta la **Resolución SE N° 216/2024**[33], de fecha 19/08/2024, por la cual la Secretaría de Energía desreguló totalmente el precio de venta al público de las garrafas de GLP. En el considerando se manifestaba con total claridad: *"...se ha establecido como objetivo de política nacional el funcionamiento libre de los mercados energéticos en todos sus alcances (...) con relación específica a la industria y comercialización del GLP, los criterios normativos vinculados al sector deben armonizarse con los objetivos de política nacional que habrán de regir el sector energético en su integralidad."* La forma en que se liberalizo el precio de venta fue muy sencilla, se modificó el reglamento general de la Resolución SE N° 49/2015 eliminando del mismo el término "máximo" y cambiando "precio máximo de referencia" por "precio de referencia". Cambio no menor ya que implicaba la eliminación de un techo legal que obligaba a los eslabones de la cadena del GLP a no vender por encima de dicho precio. A partir de esta reforma, la Secretaría de Energía ya no fijaba un precio máximo sino uno que era una simple "referencia", un parámetro orientativo no vinculante pero que permitía la libre fluctuación de precios en el mercado sin que estas variaciones configurarán una infracción al marco regulatorio. A esto se sumaba el incremento del precio de referencia de la garrafa de 10 kilos pasando de los $4.752 más impuestos (precio máximo de referencia en febrero de 2024) a un valor de $8.500 por garrafa (incremento del 58%). En diciembre de 2024, por **Resolución SE N° 394/2024**[34] este valor se elevó a $ 10.500.

El proceso de desregulación del precio del GLP envasado encuentra otro importante paso con el dictado de la **Resolución SE N° 15/2025**[35], de fecha 22/01/2025, la cual establece y aclara que los integrantes de la cadena de comercialización tomarán el precio de referencia *"como una guía, sin ser vinculantes para los actores comerciales"* es decir, se termina de desnaturalizar completamente la función de valor tope en el precio de la garrafa para simplemente persistir como una mera formalidad legal sin incidencia real en el mercado. Además, esta norma derogó la Resolución SE N° 70/2015, eliminando por completo el control estatal sobre el precio del gas envasado y suprimiendo un pilar fundamental del Programa Hogar.

El golpe final al Programa Hogar fue dado por el **Decreto N° 446/2025**[36], de fecha 02/07/2025, por el cual el PEN alegando el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.742, modificó por decreto la Ley N° 26.020 cambiando o derogando dieciocho artículos de la ley, entre ellos el artículo 7°[37] que fijaba los objetivos de

[33] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/402991/norma.htm
[34] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/405000-409999/406728/norma.htm
[35] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/405000-409999/408671/norma.htm
[36] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/414697/norma.htm
[37] ARTICULO 7º — Política general en la materia. Fíjanse los siguientes objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, los que serán ejecutados y controlados por la Autoridad de Aplicación:

política para el GLP los que priorizaban garantizar el acceso a precios justos y razonables con énfasis en el abastecimiento a sectores residenciales de escasos recursos sin gas natural por redes. También se derogó el artículo 34 por el cual la Autoridad de Aplicación podía establecer precios de referencia para el GLP de uso domiciliario en garrafas. Estos cambios sustanciales dieron como resultado final una ley mutilada quedando como marco general regulatorio concentrándose en los aspectos de seguridad, fiscalización técnica y funcionamiento de la cadena del GLP, manteniéndose nominalmente como objetivo el abastecimiento de los hogares de bajos recursos sin gas por redes, pero eliminando todos los aspectos concretos de la regulación económica del GLP que garantizaba dicho objetivo, delegando y confiando que el mercado podría por sí mismo garantizar dicho suministro eliminando la obligación estatal de garantizar a los sectores vulnerables un acceso económico, regular y confiable a las garrafas de GLP. Existen importantes objeciones legales sobre este decreto que exceden el objeto de este documento pero que no podemos dejar de mencionar. El Decreto N° 446/2025 invocó el artículo 99 inciso 1 de la Constitución y el artículo 3° inciso a) de la Ley 27.742 (Ley Bases). Éste artículo facultaba al PEN a modificar o eliminar las competencias, funciones o responsabilidades de organismos de la administración central o descentralizada cuyo mantenimiento resulte innecesario. Pero el Decreto N° 446/2025 no se limitó a reorganizar funciones y competencias de la Secretaría de Energía sino que fue mucho más allá y modificó el régimen sustantivo del mercado del GLP lo que incluía una política pública –el acceso de los sectores vulnerables a las garrafas a precio preferencial– establecida por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 26.020. El PEN no se limitó a reorganizar competencias administrativas de la Autoridad de Aplicación, sino que al derogar el artículo 34 de la ley eliminó una política económica aprobada por el Congreso y esto excedió la delegación legislativa concedida por la Ley N° 27.742.

Otro tema que se debe mencionar, que se produjo en forma paralela a los cambios normativos y regulatorios, fue el comportamiento irregular de los pagos de ANSES al Programa Hogar durante los años 2024 y 2025. Con causa en supuestos procesos de auditorías internas, revisiones, controles y reestructuración de bases de datos, esto tuvo como efecto directo la intermitencia crónica en el pago del subsidio a la garrafa social a los beneficiarios del Programa Hogar.[38] Los pagos recién comenzaron a regularizarse hacia noviembre del año 2024 obligando al Estado a liquidar los montos acumulados de manera retroactiva, pero la falta de pagos continúo durante el año 2025. Y a las dificultades ocasionadas por la intermitencia en los pagos del subsidio debe sumarse las dificultades que surgieron cuando a mediados del año 2025 se eliminó la inscripción presencial al programa a través de las oficinas de ANSES (pese a que esta modalidad estaba prevista en el artículo 18 del Decreto N° 943/2025) o de operativos territoriales y la inscripción paso a ser exclusivamente a través de medio digitales: formulario web o a través de la aplicación Mi Argentina. Medida no menor ya que implicaba una barrera tecnológica para miles de usuarios sin alfabetización digital.

---

a) Promover la competitividad de la oferta y la demanda de GLP y alentar su expansión, particularmente en aquellos lugares donde resulte antieconómico el desarrollo de redes de distribución de gas natural;
b) Garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación, la cual deberá ser definida metodológicamente, mediante reglamentación de la Autoridad de Aplicación;
c) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando la universalidad del servicio, adecuada información y publicidad y el acceso al mismo a precios justos y razonables, con especial énfasis en el abastecimiento a sectores residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes;

[38] https://www.lanacion.com.ar/economia/programa-hogar-anses-todos-los-requisitos-para-cobrarlo-en-enero-2025-nid08012025/

III. Decreto N° 943/2025 - SEF y el Subsidio a la garrafa de GLP

Al iniciar el año 2025, con fecha 02/01/2025, se publica en el **Decreto N° 943/2025**[39] de "Subsidios Energéticos Focalizados" (SEF) el cual sustituía al esquema anterior del **Decreto N° 332/2022**[40] "Régimen de Segmentación de Subsidios" estratificado en tres niveles (N1, N2 y N3) según sus niveles de ingresos económicos. El nuevo modelo solo contemplaba dos categorías de usuarios: beneficiarios del SEF y no beneficiarios, los primeros recibirían subsidio, los segundos pagarían el costo total de las tarifas de energía. El nuevo esquema unificaba en un solo régimen los subsidios a electricidad, gas natural y gas propano por redes y garrafas de GLP de 10 kilos y creaba el "Registro de Subsidios Energéticos Focalizados" (ReSEF). Los usuarios que ya se encontraban inscriptos en el RASE no estarían obligados a volver a reinscribirse, todos los beneficiarios migrarían automáticamente del registro viejo (RASE) al nuevo (ReSEF), sin perjuicio de lo cual podría acceder a los formularios de declaración jurada a fin de actualizar la información del grupo conviviente, ingresos y las fuentes de suministro energético a las que tenían acceso y para las cuales requieren subsidio. Las consultas se realizaban a través de la plataforma Mi Argentina, también en forma presencial en las oficinas de ANSES[41] (artículo 18) y se podrían solicitar revisiones a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) siguiente el procedimiento indicado en la **Resolución SE N° 218/2025**[42]. El principal efecto sobre los beneficiarios del Programa Hogar fue que se estableció un plazo de seis (6) meses (artículo 14) para que la Secretaría de Energía *"disponga todas las medidas y realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa Hogar"* al SEF, tras lo cual se eliminaría en forma definitiva el Programa Hogar (artículo 16) quedando facultada para determinar e instrumentar la forma en que se efectivizaría la asignación de los beneficios a los usuarios de garrafas de GLP de 10 kilos, así como a determinar el consumo base indispensable de GLP envasado, la bonificación aplicable y la forma de percepción de los beneficios. Aquí se produce el primer obstáculo sustantivo para los integrantes del Programa Hogar. A diferencia de los usuarios residenciales alcanzados por el RASE, cuyo acceso al régimen de subsidios se instrumentó mediante un mecanismo de inscripción relativamente definido, los beneficiarios de la ex "garrafa social" quedaron sujetos a un procedimiento diferente y, en términos operativos, poco claro y ambiguo: debían inscribirse en el ReSEF para poder continuar accediendo al beneficio. La introducción de este requisito no constituyó una mera modificación formal, sino que incorporó una nueva carga administrativa como condición para acceder a un subsidio destinado precisamente a hogares de menores recursos, generando un riesgo concreto de exclusión de personas que, pese a reunir las condiciones materiales para recibir la asistencia, podían quedar fuera del programa por desconocimiento o por dificultades en la inscripción (por falta de conectividad o alfabetización digital). De este modo, el cambio de procedimiento terminó convirtiendo el acceso efectivo al subsidio en un proceso más complejo y menos automático, debilitando la cobertura anteriormente alcanzada por el Programa Hogar y trasladando al propio beneficiario vulnerable la carga y responsabilidad de realizar trámites adicionales para conservar una prestación esencial.

---

[39] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/420000-424999/422016/norma.htm

[40] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/366629/norma.htm

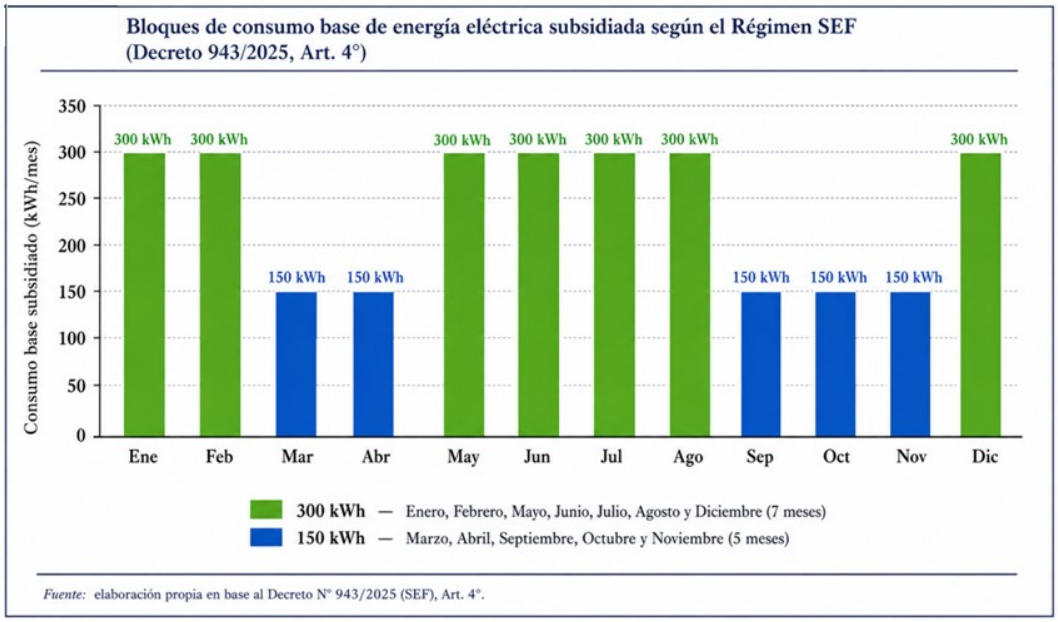
[41] Considerando del Decreto 943/2025: *"…se considera necesario mantener abierto el acceso digital al ReSEF para permitir la presentación y/o actualización de las declaraciones juradas, manteniendo también el mecanismo presencial ante las oficinas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para los interesados que no cuenten con tecnología o habilidades para acceder por sus propios medios al formulario virtual."*

[42] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/410000-414999/413178/norma.htm

También el nuevo sistema implico un cambio en la modalidad de pago, pasando de un depósito mensual en la cuenta declarada del beneficiario a un reintegro en su cuenta al efectuar la compra de la garrafa en los locales autorizados mediante el uso de la aplicación MODO del Banco Nación o de bancos adheridos[43]. Si bien se mencionaba un "plazo de 6 meses" en realidad la posibilidad de inscripción en el SEF solicitando el subsidio a la garrafa nunca se cerró y continúa abierto a la fecha. El SEF vino a sustituir al Programa Hogar trasladando el eje desde un "precio regulado" de la garrafa de GLP hacia un sistema de subsidio a través de un reintegro económico post compra.

Otro elemento destacable del Decreto N° 943/2025 es que (artículo 4°) establecía los bloques de consumo base de energía eléctrica que serían subsidiados por el SEF. Asimismo, debe considerarse que los hogares que utilizaban la denominada "garrafa social" se encontraban, en muchos casos, entre los mayores consumidores residenciales de energía eléctrica (electrointensivos) precisamente por carecer de acceso a la red de gas natural y depender de la electricidad para satisfacer la mayoría de las necesidades energéticas del hogar. En consecuencia, la segmentación del consumo mediante bloques de energía subsidiada podía resultar insuficiente para estos usuarios, generando un doble efecto regresivo: por un lado, enfrentaban mayores costos para acceder al GLP y, por otro, podían quedar expuestos a un mayor costo de la electricidad cuando el consumo superaba los bloques subsidiados asignados.

Bloques de consumo eléctrico subsidiado Decreto 943/2025



También resulta destacable del Decreto N° 943/2025 que dispuso que durante el año 2025 se aplicaría para los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano por redes que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el 25 %, hecho que se ha venido materializando en el caso del gas por redes (Resoluciones SE N° 111/2026[44], N° 121/2026[45] y N° 187/2026[46]) con un efecto positivo al morigerar el impacto de las tarifas en la economía familiar.

[43] https://www.modo.com.ar/bancos
[44] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/425000-429999/425441/norma.htm
[45] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/425000-429999/426173/norma.htm

Con fecha 15/01/2026 la Secretaria de Energía emite la **Resolución SE N° 13/2026**[47] por la que encomienda a la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético la responsabilidad de asumir la gestión y operación de ReSEF. El artículo 7° de esta norma delega en ésa subsecretaría dos cuestiones operativas de suma importancia: 1) realizar junto con ANSES todas las adecuaciones necesarias para la migración en un plazo de 6 meses de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al SEF; y 2) evaluar y determinar el "…*consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, la zona de ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 943/25."* El artículo 8° le encarga el diseño del mecanismo de pago del beneficio de garrafas a través de la firma de convenios con bancos y billeteras digitales para instrumentar el subsidio como descuento o reintegro. Además esta norma establece en su anexo I las zonas bioambientales y los consumos base expresados en kW/h diferenciando los meses cálidos, templados y resto, como se muestra en la figura de abajo.[48]

Por otra parte, llama la atención que la Resolución SE N° 13/2026, en lo que abastecimiento de GLP refiere, es que si bien explícitamente se menciona que la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético debía determinar el consumo base de garrafas de 10 kilos de GLP teniendo en cuenta la estacionalidad, la zona, condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo familiar, en los hechos esto se dejó de lado para el caso de las garrafas de GLP ya que solo se ocupó del consumo de energía eléctrica. Esta omisión del GLP envasado resulta difícil de entender, ya que la falta de parámetros específicos para el caso del GLP genera disparidades en el alcance del beneficio al omitir las distintas necesidades energéticas de los usuarios vulnerables abastecidos exclusivamente a través de este tipo de energía teniendo en cuenta las diferencias estacionales, territoriales y de cantidad de integrantes del grupo familiar. Como veremos seguidamente serán asignados los mismos 18 reintegros por garrafas de GLP tanto para las familias del conurbano bonaerense como para las de la Puna o las de Ushuaia.

Consumo Base Diferencial de Electricidad Resolución SE N° 13/2026

Consumo de energía eléctrica por zona y período (kWh/mes)

ZONA / MESES	Muy cálido (kWh/mes)	Cálido (kWh/mes)	Resto (kWh/mes)
enero, febrero, diciembre	550 kWh/mes	370 kWh/mes	300 kWh/mes
mayo, junio, julio, agosto	300 kWh/mes	300 kWh/mes	300 kWh/mes
marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre	150 kWh/mes	150 kWh/mes	150 kWh/mes

Fuente: *Elaboración propia.*

[46] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/425000-429999/428453/norma.htm
[47] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/420000-424999/422429/norma.htm
[48] Posteriormente por Resolución SE N° 221/2026 y N° 272/2026 se incrementó en 200 kW/h mensuales el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del SEF con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar para los meses de setiembre y octubre respectivamente. La última modificación del esquema de subsidios eléctricos se implementó por la Resolución SE N°300/2026 por la cual se introdujo al SEF un incremento en el consumo base diferencial para las denominadas "zona cálida y muy calidad" elevando los kW/h subsidiados durante diciembre, enero y febrero a 370 kW/h y 500 kW/h respectivamente.

Consumo Base Diferencial de Electricidad Resolución SE 221/2026 y 272/2026

Consumo de energía eléctrica por zona y mes (kWh/mes)

ZONA/MES	Muy Cálido	Cálido	Resto
enero, febrero, diciembre	550 kWh/mes	370 kWh/mes	300 kWh/mes
mayo, junio, julio, agosto	300 kWh/mes	300 kWh/mes	300 kWh/mes
septiembre 2026	200 kWh/mes	200 kWh/mes	200 kWh/mes
octubre 2026	200 kWh/mes	200 kWh/mes	200 kWh/mes
marzo, abril, noviembre	150 kWh/mes	150 kWh/mes	150 kWh/mes

Con fecha 20/01/2026 se publican las **Disposiciones N° 1/2026**[49] y **N° 2/2026**[50] de la Subsecretaria de Transición y Planeamiento Energético. En la primera disposición se establece el modelo de formulario de declaración jurada para solicitar acceder al beneficio del SEF. En la segunda disposición se informan cuáles serán los "indicadores de exteriorización patrimonial" que habilitarían a rechazar la solicitud del beneficio

Criterios de Inclusión – Exclusión SEF

Criterios de Inclusión, Permanencia y Exclusión del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF)

Criterio	Población / variable	Indicador o condición específica
Inclusión y permanencia	**Ingresos del hogar**	Ingresos netos conjuntos ≤ 3 CBT para un "Hogar 2" (INDEC). Requiere registro en RASE o ReSEF.
	Registro ReNaBaP	Al menos un integrante con Certificado de Vivienda Familiar.
	Veteranos de guerra	Al menos un integrante con Pensión Vitalicia del Atlántico Sur.
	Discapacidad	Al menos un integrante con CUD (sujeto a evaluación de necesidad económica por la Secretaría de Energía).
Exclusión	**Umbral socioeconómico**	Ingresos netos conjuntos > 3 CBT para un "Hogar 2" (INDEC).
	Capacidad de pago	Detección de indicadores de exteriorización patrimonial en cualquier integrante del hogar.

Nota. CBT = Canasta Básica Totales; CUD = Certificado Único de Discapacidad; INDEC = Instituto Nacional de Estadística y Censos; RASE = Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía; ReSEF = Registro de Subsidios Energéticos Focalizados. Elaboración propia a partir de la normativa de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Criterios de exclusión del subsidio a la garrafa y sus excepciones

N°	Criterio de exclusión	Excepción
1	Poseer al menos 1 automóvil con antigüedad ≤ 3 años	*No aplica si hay un integrante titular de Certificado Único de Discapacidad (CUD)*
2	Poseer, en conjunto, 3 o más inmuebles	–
3	Poseer al menos 1 embarcación de lujo	–
4	Poseer al menos 1 aeronave	–
5	Poseer Activos Societarios	–

Fuente: *Elaboración propia en base a normativa vigente.*

[49] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/420000-424999/422479/norma.htm
[50] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/420000-424999/422480/norma.htm

Finalmente, el 20/04/2026 la Subsecretaria de Eficiencia e Información Energética publica la **Disposición N°1/2026**[51] en donde se establece el nuevo mecanismo de subsidio para las garrafas de GLP de 10 kilos y formaliza la transición definitiva desde el Programa Hogar al régimen del SEF. En este nuevo esquema el subsidio ya no aparece configurado como un beneficio general que recibían los hogares localizados en zonas sin acceso a gas de red categorizados como de "bajos recursos", es decir, *"cuando los Recursos del Hogar sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil o a 3 veces el monto establecido para dicho Salario en caso que algún integrante del hogar cuente con certificado único de discapacidad (CUD)"*, como lo indicaba la derogada Resolución SE N° 49/2015, sino, como un beneficio para los usuarios inscriptos y admitidos en el ReSEF que, además de domiciliarse en las zonas donde no exista red de gas, cumplan los criterios de inclusión/exclusión del SEF. Esta nueva modalidad consiste en un beneficio compuesto por un reintegro de $ 9.593 sobre el consumo de dos (2) garrafas en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de cada año calendario y sobre una (1) garrafa, durante los demás meses del año.



En este nuevo esquema el "subsidio" a la garrafa de 10 kilos de GLP es el reintegro de $9.593 que se realiza como una transferencia por dicho monto a la cuenta declara por el usuario beneficiario registrado ante el ReSEF, una vez que éste realiza la compra de la garrafa en un comercio inscripto ante la Secretaría de Energía como comercializador minorista habilitado.[52] A su vez, la operación debe realizarse utilizando la aplicación MODO del Banco Nación y de los bancos adheridos.

No puede soslayarse mencionar que este nuevo diseño regulatorio, y sus efectos concretos a siete meses de su implementación, colisiona de manera directa con la propia letra de la normativa del SEF y con las declaraciones referidas a su intención de proteger a los usuarios más necesitados y a focalizar en ellos los recursos públicos disponibles. De hecho, la Disposición N° 1/2026 de la Subsecretaria de Eficiencia e

[51] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/420000-424999/422479/norma.htm

[52] Disposición N° 1/2026, *"Artículo 3°: La admisión en el ReSEF habilitará al usuario registrado para generar una transacción de compra de la garrafa de GLP de DIEZ (10) kilos con una asistencia económica que se instrumentará en forma de reintegro en la cuenta del beneficiario."*

Información Energética que estructura el subsidio a la garrafa de GLP, cuyo antecedente legal directo es la Resolución SE N° 13/2026, contradice y desatiende el texto expreso de la propia reglamentación que pretende aplicar. Como se ha mencionado el modelo diseñado por la Secretaría de Energía para el caso del subsidio al GLP implementa un esquema único e indiferenciado que no tiene en cuenta los requerimientos energéticos de los sectores más vulnerables los cuales –a su vez– se encuentran condicionados por la localización geográfica de la vivienda del usuario requirente, por las condiciones climáticas y medioambientales propias de esa ubicación geográfica y por el número de integrantes del grupo familiar. Todo esto es ignorado bajo un modelo generalizado y único que anula las particularidades de cada usuario requirente. Es materialmente imposible que el denominado "consumo base" de GLP sea el mismo para el conurbano bonaerense, que para Tierra del Fuego o para la región andina. La Disposición N° 1/2026 menciona en su considerando en dos oportunidades el artículo 7°[53] de la Resolución SE N° 13/2026, el que refiere expresamente a: *"...evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, la zona de ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente…"* La subsecretaría falló en esta misión crítica. Al evaluar todas las situaciones con una misma vara, homogeneizó la realidad de los usuarios solicitantes –de por sí diversa–y cometió un error metodológico profundo, calculó todas las posibles situaciones de los usuarios requirentes con el mismo rasero, aplicó un criterio uniforme para evaluar realidades y necesidades de consumo energético que eran completamente distintas y a todas les otorgó el mismo "consumo base indispensable": 18 reintegros por garrafas de GLP por año. El resultado final de esta metodología fue abandonar la idea original de una "asistencia focalizada" que en los hechos terminó siendo muy "desenfocada".

A continuación vamos a citar toda la normativa relacionada con el régimen de subsidios energéticos focalizados para comprobar si los objetivos comprometidos y declamados en las normas que regulan la materia se cumplen en la realidad, a saber:

- Decreto N° 70/2023, PEN, artículo 177: *"asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial"* (de energía eléctrica y de gas natural).

- Resolución SE N° 8/2024, Audiencia Pública, en el considerando menciona: *"...la vulnerabilidad de ciertos usuarios que requieren un tratamiento diferenciado."(...)* "*reasignar los beneficios propendiendo al uso responsable de los recursos públicos, tomando en cuenta los ingresos reales, regulares y corrientes de un hogar y el abastecimiento de las necesidades básicas cuyo cubrimiento se pretende asegurar mediante el otorgamiento de subsidios."*

[53] Resolución SE N° 13/2026, *"Artículo 7°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, para que, con la colaboración de la ANSES, dentro de un plazo de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida, realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar, entre otros aspectos, migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, la zona de ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N° 943/25."*

- Decreto N° 465/2024, PEN, Reestructuración del régimen de subsidios a la energía: *"...**el Estado Nacional garantizará el acceso a la energía a los hogares en condiciones de vulnerabilidad, considerando su situación geográfica, los recursos energéticos disponibles, el grupo conviviente y el impacto en sus ingresos totales**, teniendo en cuenta que un usuario o grupo conviviente se considera vulnerable cuando sus costos indispensables de energía superan el DIEZ POR CIENTO (10%) de sus ingresos totales, aunque este parámetro internacional puede bajarse y ajustarse progresivamente a las necesidades del contexto nacional y al nivel de ingresos del hogar."*[54]

- Resolución SE N° 384/2024, prorroga del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados: *"...sin descuidar a quienes realmente necesitan ayuda para acceder a las prestaciones energéticas indispensables." (...) "**asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado**."*

- Resolución SE N° 15/2025, modificaciones a la Resolución SE N° 49/2015: *"se procura garantizar que el mercado de GLP opere con precios justos y transparentes, y refleje los costos reales de producción y distribución, como así también **proteger a los sectores más vulnerables, a través de mecanismos de apoyo específicos**."*

- Decreto DNU N° 370/2025, PEN, Prorroga de la emergencia del Sector Energético Nacional: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales, como consecuencia de una tarifa que detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar."*

- Decreto N° 943/2025, PEN, Subsidios Energéticos Focalizados: *"...**asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado"** (...) "...para definir mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios..." (...) "...manteniendo el aporte del Estado solamente para los usuarios que verdaderamente necesitan la ayuda económica." (...) "Que la inclusión en el SEF de los hogares que consumen GLP permitirá establecer y aplicar los criterios de inclusión y exclusión del subsidio en forma más equitativa y sin discriminaciones, a fin de que la cobertura alcance a todos los usuarios beneficiarios cuando declaren no tener acceso a la conexión de gas de red sino que dependen del consumo de GLP envasado."* (…) "*Artículo14.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, con la colaboración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dentro de un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de*

[54] La Secretaría de Energía se está refiriendo al concepto de "pobreza energética" (Boardman, 1991). el cual mencionaremos en las conclusiones. Se adelanta mencionar que evaluada la política de subsidios del gobierno libertario en perspectiva llama la atención que se cite el concepto y luego en los hechos se lo ignore, transformándolo en un mero adorno para que el regulador simule empatía mientras diseña el despojo.

publicación del presente, disponga todas las medidas y realice todas las adecuaciones necesarias para la migración de los beneficiarios y de los beneficios del Programa HOGAR al régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), incluyendo la evaluación y ***determinación del consumo base indispensable medido en cantidad de garrafas de DIEZ (10) kilos por mes o por período estacional y por hogar, pudiendo contemplar la zona en la que está ubicado el hogar y la cantidad de convivientes, así como la correspondiente bonificación y la forma de percepción de los beneficios por parte de los usuarios****."*

Como puede comprobarse, el objetivo declamado reiteradamente de "asegurar a los usuarios vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía" –al menos en el caso de las garrafas de GLP– no se cumplió en los hechos. Como se demostrará seguidamente la evidencia empírica demuestra que el propósito normativo e institucional de garantizar el abastecimiento energético básico a los sectores sociales de menores recursos que demandan garrafas de GLP como fuente de energía calórica resultó ineficaz en la praxis como resultado del propio diseño del programa.

Surge el interrogante: ¿Por qué la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético hizo lo que hizo? Según el considerando de la Disposición N° 1/2026, el Informe Técnico de la Dirección de Gas Licuado del Ministerio de Economía, IF-2026-25345745-APN-DGL#MEC, que integra como antecedente dicha norma, determinó los parámetros de referencia de la estructura de costos de la garrafa de GLP de 10 kilos a los efectos de la determinación del cálculo de la asistencia económica requerida. El mecanismo del cálculo del beneficio del subsidio reconoce que el principal componente de la estructura del costo de la garrafa es el gas butano (42%) y utiliza como referencia su precio por kilogramo, precio que se establece conforme a la metodología instituida por la Resolución SE N° 36/2015.[55] Dada la relevancia de esta información en la constitución del precio de la garrafa de GLP con fecha 20/08/2026 se presentó un pedido de acceso a la información pública a través del expediente EX-2026-80385461--APN-DNPAIP#AAIP requiriendo copia del mencionado informe técnico, recibiendo la respuesta con fecha 10/09/2026.[56] Según el referido informe se menciona que: *"El principal componente de la estructura de costos corresponde al costo del producto (GLP), cuyo valor de referencia se obtiene a partir del Precio de Paridad de Exportación (PPE). El PPE constituye un indicador de referencia que refleja el valor económico del GLP considerando su equivalencia con los precios internacionales y los costos asociados a su comercialización. Este precio es publicado mensualmente por la Secretaría de Energía, según metodología aplicada en Anexo III de la Resolución S.E Nº 36/2015, en el portal web de la Secretaría de Energía de la Nación, a través del siguiente enlace: https://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=2205 Al 1° de marzo del presente año, el valor del butano correspondiente al PPE asciende a: $ 551.878,88 por tonelada. Este valor se utiliza como referencia para estimar el costo*

[55] La Resolución N° 36/2015 implementó una nueva metodología para calcular la paridad de exportación (PE) del gas licuado de petróleo (GLP). Este indicador se utiliza como referencia para determinar cuánto puede cobrar el productor por el GLP destinado al mercado interno de garrafas, tomando como base el valor que obtendría si exportara el producto. La propia Resolución 36/2015 señala que entre mediados de 2014 y 2015 el precio internacional del butano cayó un 46% y un 50 % el del propano. La autoridad justificó el cambio metodológico por la contracción de los ingresos de los exportadores y la necesidad de *"…preservar la producción y el empleo."* De esta forma el precio interno del GLP quedó vinculado a una referencia internacional y al tipo de cambio, aunque el producto se haya producido en Argentina. Esto expone a los consumidores las variaciones del mercado internacional y de la cotización del dólar.
https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245159/norma.htm

[56] Por intermedio de la notificación NO-2026-88224208-APN-DICYDP#MEC

del producto en la estructura de costos del fraccionador. En términos relativos, se estima que el costo del GLP representa aproximadamente el 42% del costo total operativo de una garrafa de 10kg." Seguidamente el informe desglosa los componentes de la estructura de costos del fraccionador, a saber:

I. **Costo del producto**
Precio del GLP (Butano) según PPE.

II. **Transporte primario**
Fletes desde plantas productoras o centros de almacenamiento hasta plantas fraccionadoras.
Costos logísticos asociados al movimiento del producto.

III. **Costos de producción** Incluyen los costos asociados a la operación de las plantas fraccionadoras, tales como: Mantenimiento de instalaciones; Rehabilitación y reacondicionamiento de envases; Operación del sistema de canje de envases; Amortización de equipos e instalaciones; Energía y servicios operativos.

IV. **Mano de obra**
Costos laborales del personal afectado al proceso productivo y logístico.

V. **Impuestos y tasas:** Comprenden los tributos asociados a la actividad comercial, tales como: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB); Tasas municipales y de seguridad e higiene; Impuesto a los débitos y créditos bancarios; Otros gravámenes aplicables.

A partir de datos del sector en condiciones operativas óptimas, se calculó la participación porcentual de cada componente en el costo total del producto. El valor final integra los conceptos previamente descriptos y se desglosa por componente, costo unitario por garrafa y peso relativo en el siguiente cuadro resumen (marzo de 2026):

COMPONENTES	ZONA CENTRO $/garrafa	Porcentaje del Componente
Costo Producto	$ 5,518.8	42.0%
Transporte Primario	$ 1,379.7	10.5%
Producción	$ 2,693.7	20.5%
Mano de Obra	$ 3,087.9	23.5%
Impuestos a la Venta	$ 459.9	3.5%

El informe concluye que la estimación de la estructura de costos para el segmento fraccionador determina el costo unitario representativo de la garrafa de 10 kilos en la zona centro del país. Este valor técnico, basado en los supuestos adoptados, es de $ 13.140 y, según el propio texto de la Disposición N° 1/2026 y del informe técnico constituye la base de cálculo *"...a los efectos de evaluar la determinación del monto de la asistencia económica correspondiente al esquema de subsidios focalizados aplicable al GLP envasado."* Sin embargo el cuadro no incluye una estimación desagregada del margen comercial posterior al fraccionamiento, la distribución secundaria ni el precio minorista promedio efectivamente pagado por el consumidor.

De la información procedente del cuadro de componentes de costos del gas butano arriba mencionado surgiría –es una hipótesis– el valor del reintegro de $ 9.593 que compone el subsidios al GLP envasado. La deducción es la siguiente: El PPE de butano al 1/3/2026 es de $551.878,88 por tonelada. Eso da $551,88 por kilo y $5.518,79 por garrafa de 10 kilos. La suma aritmética de los componentes costo del producto,

transporte primario y producción ($5.518,8 + $1.379,7 + $2.693,7) da como resultado $9.592,2, monto que redondeado hacia arriba "a favor del usuario"[57], queda $9.593. Es decir, el Estado reconoce como subsidiables: la materia prima, la logística y la producción, y excluye la mano de obra e impuestos. El subsidio no se calcula sobre el precio que paga el usuario en el mercado, sino sobre un costo de referencia del fraccionador en "zona centro".

Otro elemento importante de la Disposición N° 1 /2026 es que en su considerando se mencionaba que *"...de acuerdo al presupuesto disponible, el valor de referencia mencionado en el considerando precedente, unido a la cantidad de garrafas a bonificar, resulta en un todo compatible con el gasto per cápita máximo dispuesto en el Informe Técnico N° IF-2026-34856025-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía."* Es decir, se legitima una medida política al justificarla por intermedio de un informe técnico elaborado por los expertos de la Secretaria de Energía. Una norma de esta naturaleza que carezca de una fundamentación sería nula. El texto dice explícitamente que el gasto es factible *"con el gasto per cápita máximo"* mencionado en el informe de referencia. Esto significa que el gobierno entiende que las tres variables relevantes (presupuesto disponible + valor de referencia + cantidad de garrafas) están alineadas y que el beneficio otorgado a los usuarios no supera las posibilidades presupuestarias asignadas el Régimen de SEF – GLP envasado. El esquema se estructura en función del presupuesto asignado y no de las necesidades de los sectores vulnerables.

Con fecha 12/09/2026 se presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del expediente identificado como EX-2026-88906838- -APN-DNPAIP#AAIP, la que fue respondida con fecha 06/10/2026[58]. Se solicitó copia del Informe Técnico mencionado en la Disposición N°1/2026 (IF-2026-34856025-APN-SE#MEC), y al examinar dicho informe, fechado el 07/04/2026, se halló la siguiente información: El crédito asignado al componente de GLP envasado del Régimen SEF para el año 2026 era de $ 231.448.756.491 conforme la última modificación presupuestaria.[59] Y en referencia al universo de beneficiarios el informe menciona: *"El último padrón del programa Hogar —el antecedente más reciente de alcance equivalente— registró un total de 3.898.000 usuarios. Sobre esa base, el gasto per cápita para el período mayo–diciembre de 2026 encontraría su límite en ARS 59.376,28, resultante de dividir el crédito presupuestario disponible por dicho universo de referencia. No obstante, a la fecha el número de inscriptos al nuevo régimen asciende a 82.674 beneficiarios potenciales, cifra sustancialmente inferior al padrón de referencia. De acuerdo con la mejor estimación disponible sobre la evolución esperada de la curva de adhesiones —detallada en la sección siguiente—, el gasto per cápita disponible para el período podría elevarse a ARS 117.189,24, calculado como cociente entre el crédito total y el promedio mensual proyectado de beneficiarios."* Es decir, si se reinscribieran todos los usuarios del Programa Hogar (3.898.000 usuarios) el subsidio disponible para los meses restantes del año 2026 (abril – diciembre) sería de $ 59.376 por beneficiario, monto que surge de dividir el crédito disponible por la cantidad de usuarios del Programa Hogar ($231.448.756.491 ÷ 3.898.000 usuarios = $ 59.376) cifra que dividida por la cantidad de meses y reintegros restantes (10 reintegros) daría un valor del subsidio de $5.937,

[57] En el considerando de la Disposición 1/2026 se lee: *"Que a los fines del cálculo del beneficio se utilizará el precio publicado por kilogramo de butano, y los costos asociados que surgen de la Nota N° NO-2026-26468355-APN-SSCL#MEC, y* ***el valor resultante será redondeado sin decimales a favor del usuario y será actualizado regularmente mediante disposición de esta Subsecretaría."***

[58] Por intermedio de la notificación NO-2026-97472045- APN-DICYDP#MEC.

[59] Expediente EX-2026-34038059- -APN-DGDA#MEC.

monto que solo alcanzaría para cubrir apenas el 19% del valor de mercado de la garrafa de GLP. Se desprende que la partida presupuestaria prevista por el Ministerio de Economía nunca habría alcanzado para cubrir las necesidades de financiamiento de la totalidad del padrón heredado del Programa Hogar.

El informe continua presentando un cuadro con una proyección aproximada de beneficiarios que adherirían al programa a lo largo del año 2026:

Proyección de Beneficiarios Mayo – Diciembre de 2026 SEF - GLP

Mes	Beneficiarios proyectados	Variación mensual	Período térmico
Mayo	450.000	—	Período frío (abr.–sep.)
Junio	1.350.000	+900.000	Período frío (abr.–sep.)
Julio	1.500.000	+150.000	Período frío (abr.–sep.)
Agosto	2.000.000	+500.000	Período frío (abr.–sep.)
Septiembre	2.200.000	+200.000	Período frío (abr.–sep.)
Octubre	2.500.000	+300.000	Período estándar (oct.–dic.)
Noviembre	2.800.000	+300.000	Período estándar (oct.–dic.)
Diciembre	3.000.000	+200.000	Período estándar (oct.–dic.)

Al analizar el cuadro, vemos que si comparamos el monto de beneficiarios estimado por la Secretaria de Energía para el mes de junio el mismo debería ser de 1.350.000 usuarios, pero el número real de beneficiarios para dicho mes fue de 218.747 usuarios,[60] la diferencia es de 1.131.253 usuarios menos que los estimados, un desvío significativo de la proyección oficial de un 84%. Si volvemos a realizar esta comparación con la última información recibida de la Secretaría de Energía, a fines de octubre del corriente, el número de beneficiarios era de 341.504 usuarios, mientras que el número estimado para dicho mes por la Secretaría de Energía era de 2.500.000 usuarios, una diferencia absoluta entre ambas cifras de 2.158.496 beneficiarios, es decir un desvío del 86%. El informe concluye que: *"En función de los datos expuestos, el crédito presupuestario de ARS 231.448.756.491 asignado al componente de GLP envasado del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados resulta compatible con una erogación per cápita de hasta ARS 117.189,24 para el período mayo–diciembre 2026, sobre la base de una media mensual proyectada de 1.975.000 beneficiarios."* Es decir, el crédito

[60] El número de beneficiarios admitidos existentes a fines del mes de Junio de 2026 eran 218.747 según la información suministrada oportunamente a través de la contestación de la solicitud de acceso a la información pública EX-2026-64621689- -APN-DNPAIP#AAIP.

provisionado para el número medio estimado de usuarios beneficiarios que se inscribirían en el SEF/GLP era suficiente para abonar 12 subsidios–reintegros de $ 9.593 durante el período mayo – diciembre. De todas formas se quedaron cortos con el cálculo porque ese período hubiera requerido de 13 reintegros, no solo de 12. Se puede decir que este diseño cierra como ejercicio contable pero que resulta muy deficiente como política pública de acceso a un servicio esencial. Además, si la tendencia a la baja inscripción persistió a lo largo del año existía amplio espacio presupuestario para subir el monto por garrafa, ampliar cobertura o ambas cosas. Lo que en los hechos no ocurrió, de lo que se desprende que el crédito disponible tiene una importante subejecución.

Como conclusión de todo lo expuesto hasta aquí, se ha comprobado como la Resolución SE N° 13/2026 le ordenaba a la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético que determinara el consumo base indispensable de garrafas de GLP. Esto lo hacía en cumplimiento del artículo 14 del Decreto N° 943/2025 del SEF. Pero cuando la Secretaría de Energía instruye –ordenada– a la subsecretaria para que calcule el consumo base de garrafas (artículo 7°) seguidamente introduce la expresión *"pudiendo contemplar*" (…) *"…período estacional y por hogar, la zona de ubicación del hogar, las condiciones climáticas y la cantidad de integrantes del grupo conviviente…"* Es decir, "pudiendo contemplar" es una cláusula de carácter facultativo u optativo, quedando a discreción de la subsecretaría hacerlo o no hacerlo. El resultado fue que en los hechos ejerció esta facultad y decidió no considerar las variables: ubicación del hogar, clima y cantidad de integrantes, lo que los hubiera obligado a incrementar la cantidad de garrafas–reintegros en función de estas variables. En cambio, la opción elegida fue la más fácil y alineada con el interés del gobierno de reducir el gasto en subsidios, se optó por el modelo "tarifa plana", a todos se les dio lo mismo: 18 garrafas–reintegros al año.

A su vez, teniendo en cuenta el monto del subsidio asignado por cada garrafa de 10 kilos de GLP de $9.593, el crédito disponible de $231.448.756.491 solo alcanza para financiar la cuota completa de unos 1,86 millones de beneficiarios inscriptos durante todo el período 2026. Eso es alrededor del 48% del padrón del Programa Hogar (3.898.000 beneficiarios). Vale decir que la cobertura plena de ese padrón no estaba financiada desde el principio y que la inscripción digital actúo como un filtro de hecho cuyo efecto era reducir el número de beneficiarios por debajo del crédito disponible.

En síntesis, el "consumo base" no se calculó en función de las necesidades energéticas indispensables de los usuarios beneficiarios, sino, en función del crédito –arbitrario– disponible y asignado al programa. Este diseño expone un sesgo estrictamente fiscalista: la sostenibilidad de las cuentas del Estado prevaleció sobre la protección de los hogares más vulnerables, desentendiéndose por completo de las necesidades reales de energía de la población que el subsidio al GLP envasado debía proteger.

IV. El resultado del SEF – Subsidio a la Garrafa de GLP

Con fecha 01/07/2026 se presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del expediente identificado como EX-2026-64621689- -APN-DNPAIP#AAIP, el cual fue respondido con fecha 24/07/2026[61]. La información solicitada hacía referencia al Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y de la Disposición N° 1/2026

[61] Por intermedio de la notificación NO-2026-71897942-APN-DICYDP#MEC.

de la Subsecretaria de Eficiencia e Información Energética, la cual reglamenta el acceso al subsidio a la garrafa de gas de 10 kilos de GLP. Las preguntas formuladas fueron:

1) Número aproximado de potenciales beneficiarios del subsidio a la garrafa de GLP de 10 kilos (los existentes previamente en el Programa Hogar);
2) Número de beneficiarios inscriptos y admitidos a la fecha en el ReSEF que solicitaron el subsidio de garrafas de GLP de 10 kilos;
3) Montos pagados a la fecha desagregados por mes.

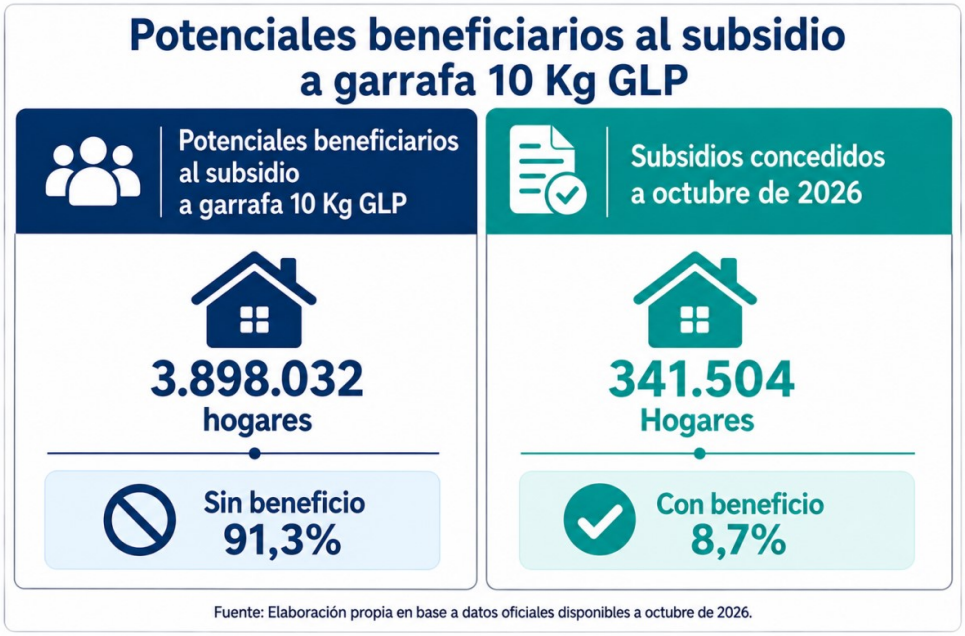
La respuesta oficial revela una situación de suma gravedad desde la perspectiva de los derechos económicos y sociales de los usuarios que integran la población objeto del programa. Mientras el universo estimado de potenciales beneficiarios del subsidio para la garrafa de GLP de 10 kilos asciende a **3.898.032 hogares**, a finales del mes de junio únicamente se habían concedido **218.747 beneficios**, lo que representa apenas el 5,6 % del total. En consecuencia**,** más del 94 % de los usuarios que accedían al Programa Hogar no reciben el beneficio.

De manera previa a la publicación de este informe, y para contar con datos actualizados, se realizó una segunda solicitud de acceso a la información pública en fecha 26/10/2026, identificada como EX-2026-103806787-APN-DNPAIP#AAIP obteniendo la siguiente información (cito): *"En atención al objeto del requerimiento, se dio intervención al área técnica con injerencia en la materia, la cual informó que la cantidad de usuarios solicitantes del subsidio a la garrafa de 10 Kg de GLP asciende a 348.341. Asimismo, indicó que, de dicho total, 341.504 usuarios han sido admitidos en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF) (...) Por último, respecto de los montos transferidos en concepto de subsidio a la garrafa de 10 kg de GLP, el área técnica informó que ascienden a $8.691.186.352,70, impuestos incluidos."*

Pasado en limpio, podemos afirmar que a fines de octubre de 2026 únicamente se habían concedido **341.504 beneficios, lo que representa el 8,7% de la población objeto** (3.898.032 hogares). En consecuencia, a 10 meses de iniciado el nuevo mecanismo de subsidio a la garrafa de 10 kilos de GL, iniciado en enero por la Resolución SE N° 13/2026, **el 91,3 % de los usuarios que accedían al Programa Hogar no reciben actualmente el beneficio.**

La magnitud de esta drástica reducción de beneficiarios resulta aún más preocupante al compararla con el último dato oficial disponible, según el cual durante 2024 el Programa Hogar alcanzaba a 4.046.682 beneficiarios.[62] La diferencia evidencia un retroceso extraordinario en la cobertura de una política pública destinada a garantizar el acceso a un bien esencial para millones de hogares que no cuentan con servicio de gas por redes. Existe una responsabilidad del Estado por el estancamiento desde el año 2001 de la expansión de las redes de gas. Por ejemplo, el período 2016 – 2019 se destaca por registrar la menor expansión del último cuarto de siglo en la incorporación promedio anual de usuarios residenciales a pesar de haberse implementado una revisión de tarifa que contemplaba un Plan de Inversiones Obligatorias (PIO), por lo que la variación del crecimiento en la expansión del sistema respecto al período anterior fue negativa en 0,1% (poco más de 100 mil usuarios).[63]

[62] https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/avisos-destacados-archivos/INFORME145JGM.pdf
[63] https://www.enargas.gob.ar/secciones/publicaciones/informes-graficos/pdf/GPU_IG_26.pdf



A esto se suma el dato publicado en el último informe anual de ENARGAS correspondiente al año 2024 donde se indica que ese año se incorporaron como nuevos usuarios tan solo 52.553 nuevos suministros teniendo en cuenta a todas las distribuidoras del país, lo que representaba un incremento interanual del 0,6%.[64] Por ello, ante este déficit en la expansión de las redes de distribución de gas hacia los usuarios residenciales del país, el Estado nacional tiene la responsabilidad indelegable de suplir dicha carencia mediante una subvención económica que permita el acceso a las garrafas de GLP a los sectores más vulnerables, los cuales son quienes habitan viviendas con peores condiciones de aislación térmica y son el sector social con menores posibilidades de autofinanciar su consumo de gas envasado.

Esta situación trasciende el plano administrativo y compromete el ejercicio efectivo de derechos humanos fundamentales, entre ellos el derecho a un nivel de vida adecuado entendido como un hogar con un mínimo de confort en cuanto a las posibilidades de cocción de alimentos, calefacción de la vivienda y calentar agua sanitaria. Están comprometidos el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda adecuada y el principio de igualdad y no discriminación, todos ellos reconocidos por la Constitución Nacional y por instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Durante el invierno, la falta de acceso a la garrafa de GLP tiene consecuencias particularmente severas. Para millones de familias, la garrafa constituye la única fuente de energía para cocinar alimentos, calentar agua para la higiene personal y calefaccionar sus viviendas, factores que inciden en forma directa en la salud. La imposibilidad de afrontar el costo de la energía puede traducirse en hogares sin calefacción suficiente, exposición prolongada a bajas temperaturas, mayor incidencia de enfermedades respiratorias, dificultades para preparar alimentos y un deterioro general de las condiciones de vida, afectando especialmente a niños, personas mayores, personas con discapacidad y hogares en situación de pobreza. Toda esta problemática se agudiza

[64] https://www.enargas.gob.ar/secciones/publicaciones/informes-anuales-de-balance-y-gestion/pdf/anuales/2024/informe-anual-2024.pdf (Pág. 195)

drásticamente durante el invierno en las provincias patagónicas, en la región de Cuyo, en la Puna, o en la costa atlántica, donde las bajas temperaturas prolongadas vuelven inviable el tope unificado del nuevo régimen del SEF/GLP envasado.

V. Los factores que explican el reducido número de beneficiarios registrados

Una de las causas que explican la escasa cantidad de beneficios concedidos se vincula directamente con la falta de información dirigida a la población objeto. Literalmente existen millones de potenciales beneficiarios –por empezar los que integraban el Programa Hogar– que no se reinscribieron en el ReSEF. Se han identificado varios motivos:

1) Falta de información, por campañas de difusión insuficientes;
2) Falta de acceso digital y/o dificultades en la carga de datos, los tramites ya no se realizan en forma presencial en ANSES sino a través de la plataforma web o de la aplicación Mi Argentina;
3) Falta de información sobre la persistencia del beneficio, los antiguos usuarios del Programa Hogar suponen que el subsidio a la garrafa se descontinuo;
4) Confusión y no inscripción en el SEF, pensando que como en el caso de los usuarios inscriptos en el RASE, la migración del Programa Hogar al SEF era automática;
5) Dificultades en el trámite de re-empadronamiento ya que el sistema solicita el número de trámite original o número de gestión de la primera vez que se solicitó el subsidio y los usuarios no lo conservaron. (Aunque podrían recuperarlo fácilmente desde la aplicación Mi Argentina)

A la falta de información para acceder al beneficio, se agrega la baja capilaridad de los comercios en donde adquirir la garrafa subsidiada, sumado a una muy lenta implantación de nuevos comercios adheridos en el territorio. Según el comunicado de prensa de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de fecha 08/05/2026[65] en donde se informa que: *"En esta primera etapa, hay cerca de 2.000 comercios adheridos en todo el país, donde los usuarios podrán adquirir las garrafas con el descuento a modo de reintegro."* En la página web de la aplicación MODO se puede descargar un archivo PDF en donde figuran los comercios adheridos[66] que a la fecha (agosto de 2026) suman 2.397 en todo el país. Esta cifra es muy baja para abastecer la demanda. Por ejemplo, en el municipio de José C. Paz –uno de los más poblados y con mayor número de población vulnerable– solo existe un (1) comercio adherido. La casuística sigue en diferentes localidades del conurbano: Esteban Echeverría, dos (2); Garín, uno (1); San Martín, dos (2); Haedo, dos (2); Malvinas Argentinas, dos (2); Muñiz, uno (1). Durante la vigencia del Programa Hogar el beneficiario podía adquirir la garrafa en cualquier comercio ya que el subsidio era depositado en su cuenta y podía comprar el producto libremente en cualquier comercio de barrio. Con la nueva modalidad solo se puede realizar la compra de la garrafa subsidiada en los comercios adheridos, los cuales deben estar debidamente registrados ante la Secretaria de Energía[67] y cumplir una serie de requisitos como habilitación municipal, provincial, certificaciones de seguridad, y

[65] https://www.argentina.gob.ar/node/500786?
[66] https://assets.mobile.playdigital.com.ar/promotions_dynamics/48fe8ae3-995e-4754-868e-73d3116b5a41/Comercios%20adheridos.pdf?source=web_modo&returnUrl=https%3A%2F%2Fwww.modo.com.ar%2Fpromos%2Fgarrafasubsidiada-may26&promoSlug=garrafasubsidiada-may26
[67] https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/gas-licuado-de-petroleo/normativa/grupo-7

requisitos fiscales y comerciales, lo que reduce drásticamente la cantidad de puntos de venta dificultando de esa forma el acceso al producto.

Las situación descripta motivan la siguiente crítica: cuando el acceso a una prestación social depende de que los ciudadanos que conforman la población objetivo deban conocer los requisitos, actualizar sus datos personales o realizar trámites administrativos, sobre todo si se trata de trámites en línea, el Estado tiene la obligación positiva de desplegar mecanismos suficientes y eficaces de comunicación y acompañamiento especialmente dirigidos a los sectores más vulnerables. La falta de una campaña masiva de información, sumado a la falta de alfabetización digital, se convierte, en los hechos, en barreras de acceso al derecho y produce una exclusión que, como ya hemos visto, no responde necesariamente a la falta de cumplimiento de los requisitos legales por parte del posible beneficiario, sino, al desconocimiento del procedimiento para obtener el beneficio y/o a barreras de alfabetización digital y/o de conectividad que exceden la responsabilidad de los usuarios.

Desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado no solo debe crear programas de asistencia social, sino también asegurar que éstos sean accesibles, conocidos y efectivamente utilizables por sus destinatarios. **Una política pública cuya cobertura efectiva alcanza apenas al 8,7 % de su población objetivo evidencia una falla estructural en su implementación** y pone en riesgo el principio de progresividad en materia de derechos sociales, al implicar un retroceso sustancial en el acceso a un servicio energético indispensable para una vida digna.

En este contexto, resulta indispensable que las autoridades implementen campañas masivas de difusión**,** simplifiquen los mecanismos de inscripción y actualización de datos, eliminen obstáculos burocráticos, vuelvan a poner a disposición las oficinas de ANSES para realizar la inscripción y desarrollen estrategias de búsqueda activa de posibles beneficiarios y multipliquen la cantidad de comercios adheridos de forma tal que los comercios de barrio puedan sumarse y facilitar el acceso al GLP envasado.

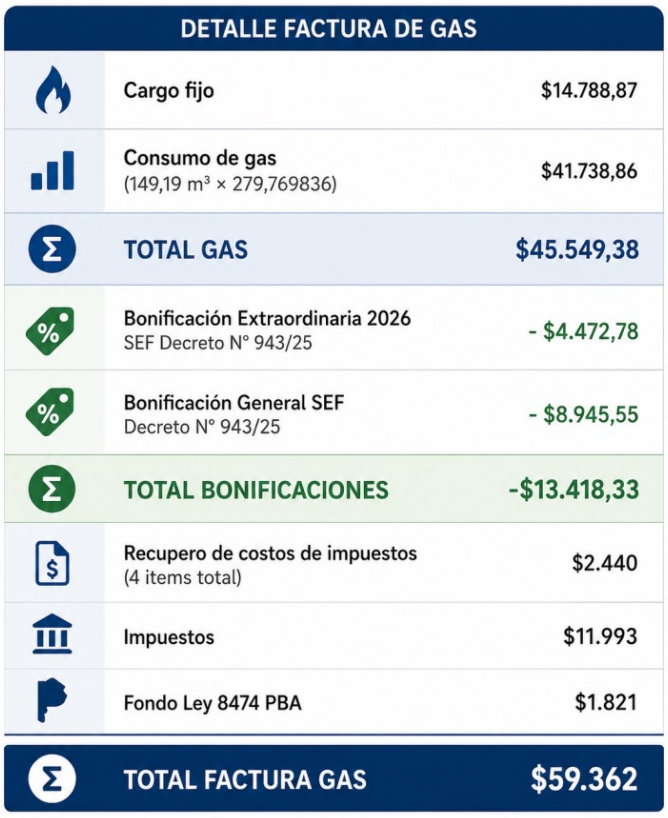
VI. Inequidad en los subsidios: Los más necesitados, menos reciben

Resulta oportuno señalar que el gas natural por redes tiene un subsidio muy superior al de la garrafa de GLP. Una garrafa de 10 kilos de GLP equivale a 12,8 metros cúbicos de gas utilizable.[68] Con ese dato podemos realizar la siguiente comparación. Un usuario clase media con domicilio en el conurbano bonaerense pagó la factura de red de gas natural del mes de julio (Naturgy) $ 59.362 por un consumo de 149 m^3 de gas natural.

La comparación entre un usuario residencial de gas natural por redes y un usuario que depende de garrafas de GLP permite observar una diferencia significativa en el costo efectivo de la energía consumida. A continuación se compara un usuario residencial del conurbano bonaerense que, durante el período analizado, consumió 149 m^3 de gas natural y abonó una factura total de $59.362; y un usuario de GLP envasado que adquiere garrafas de 10 kilos a un precio de $28.000 por unidad.

Por ser beneficiario del subsidio del Estado Nacional (Decreto PEN N° 943/25) la factura de gas natural de red se desagrega de la siguiente forma:

[68] https://econojournal.com.ar/mineria-avisos/ley-de-zonas-frias-28-millones-de-hogares-que-no-son-pobres-pagaran-el-gas-a-un-cuarto-de-lo-que-abona-el-usuario-de-garrafa/



DETALLE FACTURA DE GAS	
Cargo fijo	$14.788,87
Consumo de gas (149,19 m³ × 279,769836)	$41.738,86
TOTAL GAS	**$45.549,38**
Bonificación Extraordinaria 2026 SEF Decreto N° 943/25	- $4.472,78
Bonificación General SEF Decreto N° 943/25	- $8.945,55
TOTAL BONIFICACIONES	**-$13.418,33**
Recupero de costos de impuestos (4 items total)	$2.440
Impuestos	$11.993
Fondo Ley 8474 PBA	$1.821
TOTAL FACTURA GAS	**$59.362**

Nota: Los importes se encuentran expresados en pesos argentinos ($).

En el caso del gas natural por redes, la factura consigna un importe de $45.549,38 correspondiente al "Total Gas" y bonificaciones por $13.418,33, discriminadas en una bonificación extraordinaria de $4.472,78 y una bonificación general de $8.945,55. En consecuencia, el importe neto del componente gas, una vez aplicadas las bonificaciones consignadas en la factura, asciende a $32.131,05. Sobre un consumo de 149 m³, ello representa un costo efectivo de $215,64 por m³ de gas natural. Si en cambio se considera la totalidad de la factura –incluyendo impuestos, recuperos y otros conceptos– el costo asciende a $398,40 por m³.

La existencia de subsidios al gas natural no se limita a una consideración teórica. El Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) contempla una bonificación general y, durante 2026, una bonificación extraordinaria adicional. Para los beneficiarios de gas natural por redes, la bonificación extraordinaria fue del 25% durante junio y julio de 2026 y se adicionó a la bonificación general. El Gobierno informó que, para junio de 2026, el esquema implicaba un subsidio total de hasta el 75% sobre el consumo base de los usuarios beneficiarios del SEF. Esto implica que las bonificaciones visibles en la factura constituyen solamente la expresión concreta del mecanismo de subsidio aplicado a ese usuario y que su magnitud debe interpretarse en función del consumo base alcanzado por el régimen, y no como un porcentaje uniforme sobre la totalidad de la factura. Es decir, el usuario de gas de red del SEF se beneficia con capas de ayuda económica que se suman durante el invierno: 1) Bonificación general: El subsidio básico que reciben habitualmente los beneficiarios del régimen; y, 2) Bonificación extraordinaria: Un descuento adicional del 25% que se aplicó en junio y julio de 2026 para amortiguar el impacto del frío y del mayor consumo doméstico.

La situación del usuario que depende del GLP envasado es sustancialmente diferente. El nuevo esquema de subsidios implementado desde mayo de 2026 establece un reintegro de $9.593 por cada garrafa de 10 kilos con hasta dos garrafas mensuales durante el período invernal, comprendido entre abril y septiembre, y una sola el resto de los meses del año. En el caso analizado, el usuario adquiere dos garrafas mensuales, por lo que el subsidio recibido asciende a $19.186. Considerando que una garrafa de 10 kilos equivale a 12,8 m³ de gas utilizable, las dos garrafas representan 25,6 m³ equivalentes.

Con un precio efectivo de $28.000 por garrafa, el costo bruto de las dos unidades asciende a $56.000. Luego de descontar el reintegro estatal de $19.186, el usuario debe afrontar efectivamente $36.814. Por lo tanto, el costo neto del gas para este usuario resulta: $36.814 ÷ 25,6 m³ = $1.437 por m³ equivalente. Redondeado, el usuario de GLP afronta aproximadamente $1.438 por m³ equivalente.

La diferencia con el usuario conectado a la red resulta, de este modo, considerable. Mientras el usuario de gas natural abona aproximadamente $215,64 por m³ por el componente gas después de las bonificaciones consignadas en su factura, el usuario de GLP afronta aproximadamente $1.438 por m³ equivalente, una vez aplicado el reintegro estatal. En términos relativos, el m³ equivalente de GLP resulta aproximadamente 6,7 veces más caro que el m³ de gas natural por redes.

Incluso si se adopta una comparación más conservadora y se considera para el usuario de gas natural no solamente el componente gas sino la totalidad de la factura, el resultado continúa siendo significativo: los $59.362 abonados por 149 m³ representan un costo de aproximadamente $398,40 por m³, frente a unos $1.438 por m³ equivalente para el usuario de GLP. Bajo esta segunda metodología, el GLP resulta aproximadamente 3,6 veces más caro por unidad equivalente de gas.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE COSTOS: GAS NATURAL POR RED VS. GARRAFA GLP

INDICADOR	GAS NATURAL POR RED	GARRAFA GLP
CONSUMO / EQUIVALENTE	149 m³	25,6 m³
PRECIO BRUTO CONSIDERADO	—	$28.000 por garrafa
SUBSIDIO / BONIFICACIÓN CONSIDERADA	$13.418,33	$19.186
COSTO NETO CONSIDERADO	$32.131,05*	$36.814
COSTO POR M³ EQUIVALENTE	$215,64	$1.438
DIFERENCIA RELATIVA	1	6,7 veces
COSTO TOTAL DE FACTURA POR M³	$398,40	—
COMPARACIÓN UTILIZANDO FACTURA TOTAL	1	3,6 veces

* Corresponde al "Total Gas" consignado en la factura ($45.549,38) menos las bonificaciones ($13.418,33).

En consecuencia, los datos analizados permiten sostener que el acceso al gas natural mediante redes presenta para el usuario un costo por unidad de gas sustancialmente inferior al que enfrenta un hogar que depende del GLP envasado, aun cuando ambos usuarios se encuentran alcanzados por mecanismos de subsidio estatal. La diferencia no

deriva, por lo tanto, de la ausencia de asistencia pública para el usuario de garrafa, el problema reside en que, aun después de ese reintegro, el precio efectivamente afrontado por unidad equivalente de gas continúa siendo muy superior.

Desde una perspectiva de equidad energética, este resultado resulta particularmente relevante. El hogar que no dispone de infraestructura de gas natural y depende del GLP debe adquirir una cantidad física menor de combustible para obtener una cantidad equivalente de energía, pero paga por esa unidad energética un precio considerablemente mayor. En el caso analizado, incluso después de la intervención estatal, el costo efectivo del gas en garrafa es aproximadamente **6,7 veces superior** al costo del gas natural por redes cuando se compara exclusivamente el componente gas de la factura, y aproximadamente **3,6 veces superior** cuando se incorpora al cálculo la totalidad de la factura de gas natural.

Por lo tanto, el análisis sugiere que la política de subsidios no elimina la desigualdad asociada a las diferentes modalidades de acceso al gas. Por el contrario, la estructura tarifaria y de subsidios produce una ventaja económica considerable para el usuario conectado a la red frente al hogar que debe abastecerse mediante GLP envasado. Esta diferencia adquiere especial relevancia en términos de pobreza energética[69] y de igualdad en el acceso a un servicio energético esencial.

VII. Ahorro Fiscal vs Frío

Según los datos facilitados por la Secretaría de Energía a la fecha existen 3.898.032 usuarios en condiciones de ser beneficiarios del subsidio a la garrafa de GLP, subsidio el cual consiste en un reintegro de $ 9.593 con un máximo de dos (2) garrafas mensuales entre los meses de Abril – Setiembre (otoño – invierno) y una (1) en los meses de Octubre – Marzo (primavera – verano), totalizando 18 reintegros al año. Pero al 20 de octubre del corriente se había inscripto y solicitando el subsidio ante el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF) 348.341 usuarios, de los cuales solo 341.504 usuarios habían sido admitidos como beneficiarios del subsidio.

Entonces, sobre un universo de 3.898.032 usuarios que hasta fines del año 2023 percibían el subsidio concedido por el Programa Hogar, a fines de octubre de 2026 solo 341.504 usuarios habrían percibido el beneficio, es decir, el 8,7% del universo de potenciales beneficiarios. Esto en números significa que si el beneficio se concediera a todo el universo de beneficiarios del ex Programa Hogar (3.898.032 usuarios) el monto que debería destinar el Estado para solventar el subsidio sería de unos $ 673.088.777.568. Este monto surge de multiplicar el número de potenciales beneficiarios por el valor del reintegro $ 9.593 y esta cifra por 18 que es la cantidad de reintegros que recibirían en un año. Pero como el programa del subsidio a la garrafa de GLP se retrasó y recién comenzó a funcionar con la publicación de la Disposición N°1/2026, de fecha 20/04/2026, los primeros usuarios inscriptos en el ReSEF y admitidos lo fueron a partir del mes de mayo, por lo que la cantidad de reintegros a cargo del Estado para el año 2026 se reduce a 13 reintegros por garrafas de GLP. Bajo este escenario, si los 341.504 beneficiarios actuales recibieran el total de los reintegros del año, el gasto para el Estado ascendería a $42.588.622.336. Sin embargo, esta cifra es solo un techo estimado: como los usuarios se fueron incorporando de manera gradual y no todos cobraron desde mayo, el desembolso final será considerablemente menor.

[69] Boardman, Brenda. Fuel Poverty: From Cold Homes to Affordable Warmth. Belhaven Press, 1991

Sobre este punto, al preguntar sobre el monto erogado a la fecha en materia de subsidio a la garrafa de GLP la respuesta de la Secretaría de Energía fue: *"...**respecto de los montos transferidos en concepto de subsidio a la garrafa de 10 kg de GLP, el área técnica informó que ascienden a $8.691.186.352,70**, impuestos incluidos."* En concreto, de esta información podemos deducir que el Estado erogó $8.691.186.352, lo que equivale a unas 905.993 garrafas subsidiadas (un promedio de 2,65 por usuario) y representa apenas el 20% del monto máximo proyectado ($42.588.622.336). Esta diferencia confirma que los beneficiarios se incorporaron de manera gradual, que no todos pudieron adquirir su "cupo" de garrafas subsidiadas durante el período observado y que el desembolso final será considerablemente menor al estimado y presupuestado.

Ahora bien, sí tenemos en cuenta que según la información publicada en el mensaje del Presupuesto 2027 el crédito para el programa del subsidio a la garrafa de GLP para el año 2026 es de $231.448.756.491, pero que a finales de octubre del corriente solo se había ejecutado ese crédito por un monto de $8.691.186.352 esto significa **que a finales de octubre de 2026 se ejecutó apenas el 3,7% del crédito disponible** quedando un saldo disponible de $222.757.570.139 (el 96,24% de la partida). Frente a este escenario, resulta llamativo –y despierta mucha suspicacia– que para el presupuesto del ejercicio 2027 se prevea un crédito de $791.553.000.000 para esta misma partida. Cabe preguntarse por qué se proyecta más del triple de fondos para el próximo año cuando en 2026 ni siquiera se alcanzará a gastar el 5% de lo asignado.

En consecuencia, el Estado obtendrá un ahorro superior a los $200 mil millones en este programa, mientras que los fondos asignados alcanzarían para subsidiar únicamente a unos 1.855.910 beneficiarios[70], esto equivale a menos de la mitad del padrón original de 3.898.032 titulares heredados del Programa Hogar. En resumen, la asignación presupuestaria demuestra que nunca se proyectó alcanzar a la totalidad del universo de beneficiarios heredados.

A su vez, si tenemos en cuenta que sobre un total de 348.341 usuarios que solicitaron el subsidio, la Subsecretaria de Eficiencia e Información Energética, bajo sus propios criterios de asignación de asistencia económica, otorgó 341.504 beneficios, podemos decir que del universo que solicito la ayuda fue admitida en el 98 % de los casos. Es decir, la inmensa gran mayoría de los solicitantes realmente cumplían los estrictos criterios de inclusión – exclusión que exige el Estado para recibir el subsidio.

VIII. Conclusiones

El análisis desarrollado permite concluir que la transformación experimentada por la política pública de asistencia de sectores vulnerables al consumo de GLP envasado durante el período 2024–2026 no constituye simplemente una modificación de los mecanismos administrativos de asignación de subsidios tendiente a su "eficientización", sino, un cambio sustancial en el paradigma de intervención estatal sobre un mercado que resulta esencial para millones de hogares argentinos. El régimen que se había construido progresivamente desde la Ley Nº 26.020 combinaba instrumentos de regulación económica, mecanismos de estabilización de precios y subsidios destinados a garantizar que los hogares de menores recursos sin acceso a redes del gas natural lograran acceder a un combustible indispensable para la cocción de alimentos, el

[70] Obtenemos este número de multiplicar el monto del subsidio de $9.593 x 13 reintegros a lo largo de 2026 = $ 124.709; y dividir esa cifra por el monto del crédito asignado a la partida, $ 231.448.756.491, lo que arroja que el crédito asignado solo alcanzaba para atender los subsidios de 1.855.910 beneficiarios durante el año 2026.

calentamiento de agua sanitaria y la calefacción. La eliminación de esos instrumentos trasladó una proporción cada vez mayor del costo energético hacia los hogares de sectores vulnerables que ya estaban bajo presión por dificultades económicas.

El punto de inflexión no se encuentra exclusivamente en la creación del SEF. El proceso comenzó antes y fue acumulativo: empezó con el deterioro de la relación entre el subsidio y el precio efectivo de la garrafa, continuó con la liberalización del precio de venta al público, la eliminación de los mecanismos de regulación económica y la disolución del Fondo Fiduciario, y culminó con la sustitución del Programa Hogar por un régimen focalizado (SEF) cuyo acceso se ve dificultado por diversos obstáculos: falta de campañas de información sobre la existencia del beneficio, falta de conectividad y/o alfabetización digital de los potenciales beneficiarios, y falta de un número adecuado de comercios de proximidad adheridos al sistema. De este modo, la política pública pasó de procurar que los hogares vulnerables sin acceso a gas de red pudieran acceder a una cantidad determinada de GLP a bajo precio, a establecer un mecanismo de asistencia económica mucho más restringido, supeditado a la asignación discrecional de recursos por parte del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), a la inscripción y admisión en el ReSEF, y a la posterior operación de compra –con fondos propios del usuario– susceptible de generar el reintegro, el cual a su vez, solo alcanza para cubrir un tercio del valor de mercado de la garrafa. Situación en franco deterioro por efecto de la inflación y por la falta de actualización del monto del subsidio.

Los datos disponibles muestran que esta transformación –el desmantelamiento del Programa Hogar– produjo una reducción extraordinaria de la cobertura. Sobre un universo estimado de 3.898.032 potenciales beneficiarios, a fines de octubre de 2026 sólo 341.504 fueron admitidos, **el 8.7 % del universo identificado**. Al mismo tiempo, el propio análisis muestra que entre quienes realizaron el trámite de inscripción la tasa de admisión fue cercana al 98 %, lo que constituye un indicio particularmente relevante: la principal brecha no parece encontrarse en la existencia de una población que no reúna los requisitos sustantivos para acceder al beneficio, sino en la capacidad del sistema para lograr que esa población acceda efectivamente al beneficio. La diferencia entre población potencial y población efectivamente alcanzada constituye un indicador central para evaluar la eficacia de la política pública y no puede ser considerada un resultado administrativo neutral.

La modificación también alteró sustancialmente la distribución del costo entre el Estado y los hogares. Bajo el esquema anterior, la metodología de cálculo procuraba que el subsidio representara aproximadamente el 80 % del precio de referencia de la garrafa. Con posterioridad, el nuevo régimen estableció un reintegro nominal que, frente a los precios observados en el mercado, representa una proporción sustancialmente menor del costo de adquisición en torno al 30% del valor de mercado de la garrafa de 10 kilos de GLP. El problema, por consiguiente, no consiste solamente en cuánto dinero recibe nominalmente cada beneficiario, sino en qué capacidad de compra conserva ese beneficio frente al precio real del combustible. Desde esta perspectiva, una política de subsidios debe evaluarse por su capacidad de garantizar un nivel suficiente de servicio energético y no exclusivamente por el monto presupuestario asignado.

Esta conclusión coincide con la literatura contemporánea sobre pobreza energética, que ha advertido que la asequibilidad constituye solamente una de las dimensiones del problema y que deben considerarse conjuntamente el acceso, la suficiencia y la estabilidad de los servicios energéticos. La investigación internacional también muestra

una asociación consistente entre pobreza energética, viviendas inadecuadamente calefaccionadas y peores resultados de salud, con efectos particularmente intensos sobre los grupos socialmente vulnerables, especialmente niños y ancianos.[71] [72] En consecuencia, la imposibilidad de adquirir suficiente combustible envasado para abastecer al hogar no puede ser analizada exclusivamente como una dificultad económica individual: se trata de una privación material que afecta las condiciones de alimentación, higiene, confort térmico y salud de todos los integrantes del hogar.

La situación adquiere una dimensión adicional cuando se considera que los hogares dependientes del GLP son precisamente aquellos que carecen de la infraestructura de gas natural por redes. El déficit histórico de expansión de dicha infraestructura limita las posibilidades de sustitución del combustible y transforma a la garrafa en un insumo indispensable. Por ello, la existencia de una alternativa formalmente disponible en el mercado no significa necesariamente que exista una alternativa económicamente accesible para el consumidor. En estos hogares, la elasticidad de la demanda es particularmente reducida: ante un aumento del precio, el consumidor no puede simplemente abandonar el consumo sin sacrificar servicios energéticos esenciales, por consiguiente, debe invertir una mayor parte de sus ingresos en adquirir en el mercado garrafas de GLP en menoscabo de otros bienes y servicios esenciales.

Esto permite identificar una de las principales paradojas del nuevo régimen. Por efecto de la inflación la línea que delimita el acceso a los subsidios a la energía (3 CBT tipo 2) no para de crecer ubicándose actualmente en un monto de $ 4.897.515. Pero mientras se amplía el umbral de ingresos para acceder a los subsidios energéticos, simultáneamente se reduce de manera drástica la proporción de hogares que efectivamente recibe la asistencia de los subsidios al GLP envasado. La focalización, por lo tanto, no puede ser evaluada únicamente a partir de la amplitud formal de los criterios de elegibilidad, sino mediante la relación entre población potencial, población solicitante, y la población que efectivamente percibe el beneficio. Un régimen puede ser formalmente más inclusivo en sus requisitos y, sin embargo, resultar materialmente más excluyente si introduce barreras administrativas, digitales, informativas o económicas que impiden que los destinatarios accedan al beneficio.

Desde esta perspectiva, el problema central identificado por este informe es la existencia de una tensión entre sostenibilidad fiscal y eficacia de una política social. La reducción del gasto público puede ser contabilizada como un ahorro presupuestario, pero ese ahorro no representa necesariamente una ganancia social cuando se obtiene mediante una reducción del consumo energético esencial de hogares vulnerables. Una evaluación completa debería incorporar los costos desplazados hacia las familias y, eventualmente, hacia otros sistemas públicos –salud, asistencia social y protección de la infancia– como consecuencia de una insuficiente provisión de energía doméstica.

El concepto de “ahorro fiscal” debe ser utilizado con cautela. Desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, la menor cantidad de transferencias efectuadas puede representar una reducción del gasto. Desde una perspectiva económica y social más amplia, parte de ese costo simplemente fue trasladado desde el presupuesto público hacia los hogares que deben afrontar mayores precios, reducir su consumo, renunciar a

[71] WHO Housing and Health Guidelines. 2018 Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK535294/
[72] Champagne SN, Phimister E, Macdiarmid JI, Guntupalli M: “Assessing the impact of energy and fuel poverty on health: a European scoping review.” Eur J Public Health. 2023 DOI: 10.1093/eurpub/ckad108. Disponible en:https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10567131/

servicios energéticos básicos y resignar otros consumos. La literatura sobre pobreza energética advierte precisamente sobre esta dimensión: los hogares que no pueden afrontar adecuadamente sus necesidades energéticas pueden reducir temperaturas interiores, intentar calentarse con braseros –exponiéndose a los peligros mortales de la intoxicación por dióxido de carbono, o de restringir otros consumos esenciales o acumular otras formas de privación.[73]

Comparativo: Programa Hogar vs. SEF

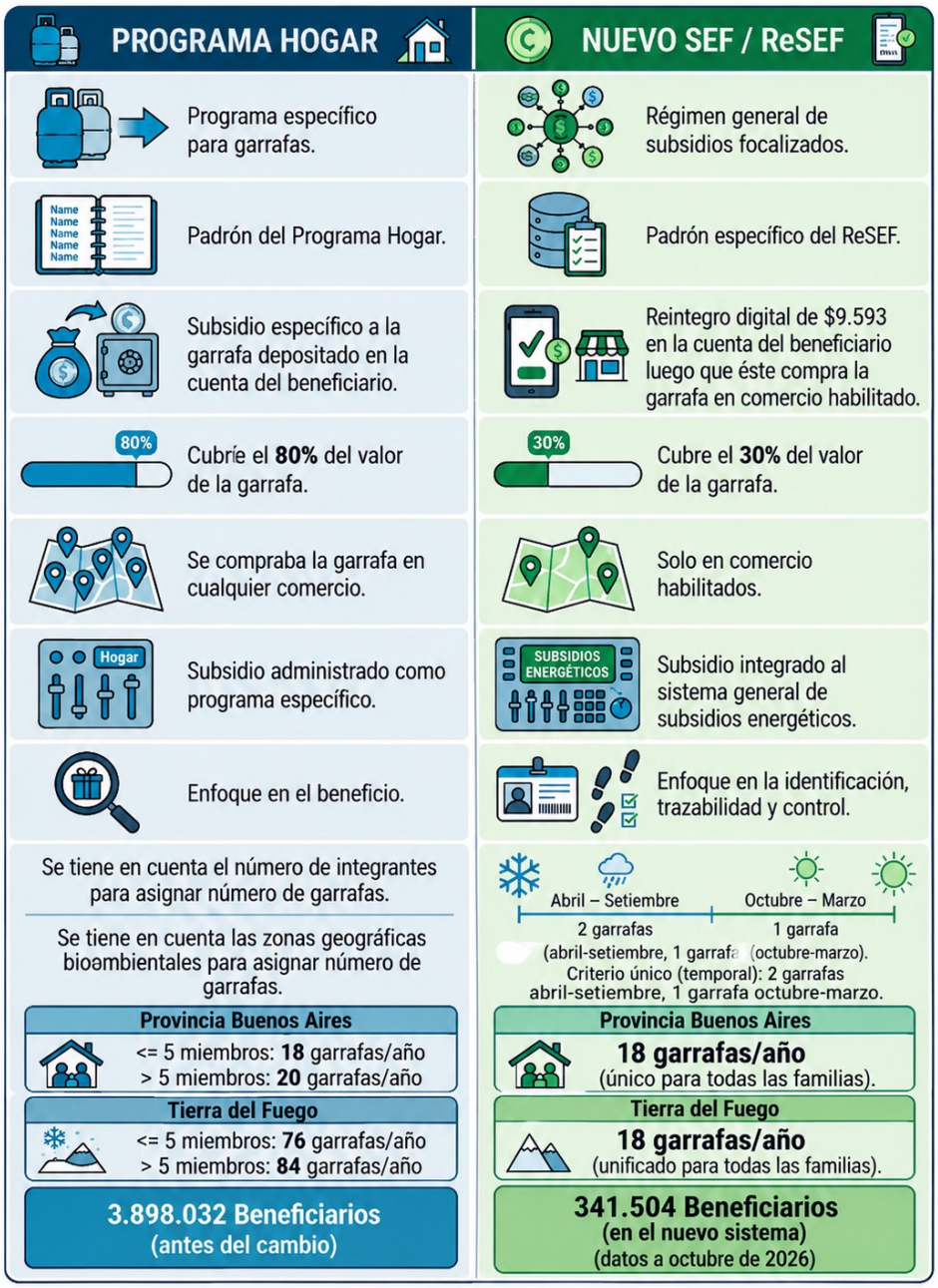


Figura 1: Comparación detallada de los sistemas de subsidio a garrafas.

[73] Iván López; José Ignacio García-Valdecasas; Cristina Monge Lasierra: "Household strategies for coping with energy poverty: Technological and socio-familial dilemmas" Energy and Buildings. 15 February 2025. Article: 115117 Volume 329. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0378778824012337

En este sentido, el título del informe "El costo social del "equilibrio fiscal": El Estado "ahorra" y los pobres pasan frío" sintetiza una tensión que excede la discusión coyuntural sobre el Programa Hogar versus el SEF. La cuestión de fondo es determinar cuál debe ser el papel del Estado frente a un bien energético esencial cuando existen hogares que carecen de alternativas técnicas y económicas razonables para sustituirlo. La liberalización del precio del GLP puede ser una opción de política económica pero no elimina la obligación estatal ineludible de garantizar que los sectores vulnerables accedan a los servicios energéticos indispensables para una vida digna.

No obstante, la aplicación de esta política en el entramado socioeconómico actual produce una serie de paradojas distributivas que vacían de contenido la protección estatal y profundizan la asimetría social. La primera paradoja se manifiesta en la incongruencia técnico-normativa de los criterios de elegibilidad, donde la ampliación teórica del universo de beneficiarios coexiste con una exclusión fáctica. Si se aplicaran los parámetros tradicionales de inclusión del Programa Hogar –fijados en ingresos inferiores a dos Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (a octubre es de $391.200)– la línea de corte se ubicaría en $782.40000. En contraposición, la medición se rige por el criterio del SEF –tres Canastas Básicas Totales tipo 2 del INDEC (CBT)– y el umbral de vulnerabilidad asciende hasta los $ 4.897.515. Aquí subyace el núcleo de la contradicción: mientras los indicadores de vulnerabilidad económica se expanden, y el umbral de cobertura debería ser más amplio, el mecanismo de asignación real opera en un sentido inverso: actualmente con una línea de corte más alta, hay menos beneficiarios que con una línea de corte más baja. Esta disonancia institucional se cristaliza en dos indicadores críticos:

- Paradoja de cobertura: En el escenario de mayor necesidad y flexibilización de precios, apenas el 8,7% de la población objetivo percibe efectivamente el subsidio para la garrafa, transformando un derecho universal en un beneficio marginal de acceso aleatorio.

- Paradoja de suficiencia: El instrumento de transferencia económica se ha vuelto estructuralmente ineficaz. La prestación actual cubre tan solo el 30% del gasto total del insumo, en abierta regresión frente al 80% de cobertura histórica.

En consecuencia, el concepto de paradoja aquí no remite a una mera anomalía estadística, sino –en el mejor de los casos– a una falla sistémica de la aplicación en el territorio de una política pública, –en el peor– a una política premeditada.

A su vez, debemos recordar que el artículo 4 de la Disposición N° 1/2026 que reglamenta el subsidio al GLP establece que *"el reintegro aprobado por el Artículo 1º de la presente medida será de $ 9.593,* ***el cual podrá ser actualizado por disposición de esta Subsecretaría****, sobre la base del precio por kilogramo de la materia prima butano…"* Los informes técnicos que sustentan la Disposición 1/2026 y el cálculo del subsidio se basan en el costo del GLP envasado, cuyo principal componente es el gas butano, que constituye el 42% del costo, el que al 1 de marzo de 2026 tenía un valor de $ 551.878,88 por tonelada. En octubre del corriente año dicho precio escaló a $ 894.127 la tonelada, un incremento del 62%, y en noviembre alcanzó el valor de $ 1.072.653 la tonelada,[74] implicando un salto del 19,97% de un mes a otro, arrojando finalmente una variación acumulada para el período marzo – noviembre del orden del 96,36%. Sin

[74] https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/gas-licuado-de-petroleo/precios-y-volumenes

embargo, en el mismo período el monto del subsidio se mantuvo "congelado", a pesar que entre marzo y octubre la inflación acumulada fue del 17,9%. Esta divergencia plantea un interrogante sobre la adecuación del beneficio: si el principal componente de la estructura de costos de la garrafa aumentó 62%, incremento que se trasladó al precio de la garrafa en el mercado, ¿qué fundamento técnico y económico justifica mantener congelado el monto de la asistencia? La falta de actualización no implica, por sí sola, que el reintegro debiera aumentar en idéntica proporción, pero exige examinar si el importe vigente continúa respondiendo a la metodología de cálculo prevista en la propia disposición y si conserva una capacidad de cobertura compatible con la finalidad protectoria del régimen.

En definitiva, la política energética no puede ser evaluada exclusivamente por el monto del gasto público que consigue reducir, sino por su capacidad para garantizar acceso efectivo, suficiente, asequible y no discriminatorio a los servicios energéticos esenciales. Cuando la reducción del gasto se traduce en una disminución sustancial de la cobertura, en un aumento de la proporción del costo soportado por los hogares vulnerables y en mayores barreras para acceder al beneficio, el resultado deja de ser simplemente una racionalización presupuestaria y pasa a constituir un problema de pobreza energética y de eficacia de los derechos sociales. El desafío para la política pública consiste en compatibilizar la sostenibilidad fiscal con una protección efectiva de quienes carecen de gas por redes, evitando que el equilibrio de las cuentas públicas se alcance mediante la transferencia silenciosa del costo energético hacia aquellos hogares que poseen precisamente menor capacidad económica para absorberlo.

O dicho de una manera más simple y directa: hay que lograr el equilibrio fiscal, sin que para ello los pobres pasen frío.

IX. Epilogo: Financiamiento del subsidio al GLP en el Presupuesto 2027

En el proyecto de Ley de Presupuesto del ejercicio 2027, encontramos en sus planillas anexas, específicamente en la planilla de detalle por Jurisdicción y entidad, la Jurisdicción 50 Ministerio de Economía[75], figura bajo el Programa 72, de "Planificación y Sostenibilidad Energética, Unidad Ejecutora Subsecretaría de Eficiencia e Información Energética, en donde se informa que: *"...se prevé continuar con la implementación del esquema SEF de ordenamiento de los subsidios, un esquema más focalizado que beneficia exclusivamente a los usuarios residenciales vulnerables y que incluye la gestión del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), el régimen de subsidios a la energía eléctrica, gas natural, gas propano indiluido por redes* ***y GLP envasado en garrafas****..."*

En lo específicamente referido a las garrafas de GLP se menciona (Pág. 50 – 81) que: *"Respecto al consumo domiciliario de GLP envasado, se contemplan las acciones necesarias para atender situaciones de vulnerabilidad energética de hogares sin acceso al servicio de gas natural por redes, conforme los mecanismos de asistencia focalizada y la normativa vigente."*

A su vez, la información cuantitativa que ofrece el documento (Pág. 50 – 73) indica que se prevé que **el beneficio alcanzará a 3 millones de usuarios**:

[75] https://www.mecon.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2027/jurent/pdf/P27J50.pdf

Denominación	Unidad de medida	Cantidad
Administración del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados de Usuarios Residenciales de Gas Envasado en Garrafas de 10 kilos	Usuario	3.000.000

Para cubrir el beneficio comprometido en la página 50 – 85 del documento se menciona que se provisiona un monto de $ 791.553 millones de pesos a tal efecto:

Código	Denominación	Unidad Ejecutora	Crédito
51	Subsidio Energético Focalizado – GARRAFAS (Decreto 943/2025)	Subsecretaría de Eficiencia e Información Energética	791.553

Al analizar los números provisionados para afrontar el gasto del programa, surgen las siguientes dudas. Si el universo de usuarios que accederán al beneficio son 3 millones, y el crédito disponible son $ 791.553.000.000, al dividir el crédito por la cantidad de beneficiarios da como resultado un crédito teórico anual por beneficiario de $ 263.851, cifra que si la dividimos por el actual monto de subsidio ($ 9.593) arroja un valor de 27,5. Es decir, el presupuesto asignado al programa es suficiente para pagar 27,5 subsidios por cada beneficiario. Esta cifra implica que existe margen para incrementar el monto de subsidio por garrafa, supuesto contemplado por el artículo 4° de la Disposición N° 1/2026 de la Subsecretaria de Eficiencia e Información Energética. [76] Si son 18 garrafas de 10 kilos al año, y el monto del crédito disponible por beneficiario son $ 263.851 se podría incrementar el valor del subsidio por garrafa a un valor de $14.658, monto que se aproximaría a casi el 50% del precio minorista de la garrafa, que tampoco alcanza la cobertura del 80% del Programa Hogar pero es mejor que la cobertura actual del 30% del valor de la garrafa de GLP.

A su vez, el crédito presupuestario asignado al programa del subsidio a la garrafa de GLP para 2027 ($ 791.553.000.000) registra un incremento nominal del 242 % respecto del crédito de 2026 ($ 231.448.756.491) lo que representa un aumento nominal de $560.104 millones. En consecuencia, la asignación prevista para 2027 equivale a 3,42 veces la del ejercicio anterior. Si tomamos una inflación proyectada en torno al 30 % para 2026, el crédito presupuestario de 2027 presenta un incremento real estimado del 163 %, descontando esa inflación, sería un incremento de 2,63 veces el crédito de 2026. De igual forma, si tomamos el monto real ejecutado del programa a fines de octubre de 2026 ($8.691.186.352) esta cifra representa el 3,7% del crédito disponible para 2026, y el 1,09% del crédito presupuestado para 2027.

Por otro lado, la Secretaria de Energía informó que a fines del mes de octubre de 2026 el número de beneficiarios al subsidio a la garrafa de GLP era de 341.504 usuarios, por lo cual existe una distancia enorme entre los usuarios beneficiarios reales y los provisionados (3 millones) lo que indica una política de sobreestimar el número de potenciales beneficiarios con un crédito del cual solo se ejecutará una porción mínima. ¿Por qué el gobierno hace esto? Una hipótesis que explican esta conducta consiste en que al sobre-presupuestar una partida que se conoce que se ejecutara en menos de un 10%, el resto es ahorro que mejora el resultado primario sin tener que reconocer un recorte. Para un gobierno concentrado en tener superávit fiscal a toda costa, un

[76] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/425000-429999/425018/norma.htm

programa sobredimensionado en el papel y subejecutado en la realidad es un recorte oculto sin costo político visible, ya que se sobreestima el número de beneficiarios potenciales lo que a su vez contribuye con la narrativa de "ayudar a los más necesitados" cuando el efecto real es que **la subejecución es un ahorro fiscal encubierto.** A su vez, un crédito sobreestimado de una partida de bajo gasto real sirve como una reserva de recursos que luego pueden redistribuirse mediante modificaciones presupuestarias (artículo 37 de la ley 24.156).

Principales cifras del financiamiento garrafa GLP 2026 - 2027

- Crédito 2026: $231.448.756.491
- Crédito 2027: $791.553.000.000
- Incremento nominal: 242 %.
- Relación entre ambos créditos: 3,42 veces
- Relación real, descontando un 30 % de inflación: 2,63 veces
- Crédito ejecutado a octubre 2026: $8.691.186.352
- Relación con el crédito 2026: se ejecutó un 3,7%
- Relación con el crédito 2027: representa el 1,09%

En este sentido el análisis del proyecto de Presupuesto 2027 revela una divergencia entre la magnitud del crédito previsto para el subsidio a las garrafas de GLP, la meta física declarada y la cobertura efectiva informada durante el año 2026. El incremento presupuestario proyectado, aun descontando la inflación supuesta, contrasta con la reducida cantidad de usuarios admitidos al beneficio hasta fines de octubre de 2026, poco más de 341 mil usuarios beneficiarios.

Finalmente, es de conocimiento público que el acceso al beneficio se ve dificultado por varias barreras: exige inscripción en un registro, cuenta bancaria o canales digitales de compra, puntos de venta cercanos, alfabetización digital y acceso a internet para realizar el trámite digital (pese a que el Decreto N° 943/2025 contemplaba la posibilidad del trámite presencial en ANSES). Estas barreras constituyen una falla en el diseño del sistema que terminan siendo un mecanismo de filtro: quienes más necesitan el beneficio (hogares vulnerables, sin conectividad, que compran en el mercado informal o que no saben que pueden anotarse) son los que más probablemente queden afuera del beneficio. Desde la perspectiva de los derechos de los usuarios vulnerables, la cuestión decisiva no es la existencia nominal de una partida presupuestaria, sino su capacidad para garantizar un acceso real, efectivo, oportuno y suficiente al consumo indispensable de GLP. Un régimen que proyecta una cobertura amplia, pero no acredita resultados equivalentes ni evalúa sus barreras de acceso, presenta un déficit de transparencia y de rendición de cuentas que debe ser esclarecido y corregido.

Al final del día, el resultado de la política del SEF a las garrafas de 10 kilos es el mejor epitafio para el relato oficial: la supuesta precisión quirúrgica de los "subsidios focalizados en los más necesitados" terminó convertida en una política "desenfocada" mezquina, dispersa y completamente desconectada de la urgencia de los sectores populares. Los únicos que quedaron fuera de foco fueron, precisamente, los que más lo necesitaban.